

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 94, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; así como como los artículos 229, 231, 232, 233 y 234, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco (vigente hasta el día 28 de julio de 2018); 116 numeral 1 y 118 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente a partir del 29 de julio del 2018), todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En lo relativo a la fiscalización del desempeño, tiene como propósito la revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 09 de julio de 2019, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera y de cumplimiento, así como la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 10 de julio de 2019, concluyendo precisamente el día 05 de noviembre de 2019.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la Entidad Fiscalizada, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Alcance a la auditoría administrativa-financiera

Ingresos

Universo seleccionado	\$115,535'056,099
Muestra Auditada	\$ 10,452'359,263
Representatividad de la muestra	9%

Egresos

Universo seleccionado	\$112,403'314,166
Muestra Auditada	\$ 26,073'272,849
Representatividad de la muestra	23%

Auditoría de Desempeño

Con fecha 20 de septiembre de 2019, se comisionó a públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría de desempeño, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 04 de noviembre de 2019, concluyendo precisamente el día 20 de enero de 2020.

La auditoría de desempeño, consistió en el análisis del marco regulatorio del ente fiscalizado, extrayendo aquellas disposiciones que constituyeron mandatos sustantivos del ente para el periodo auditado, y los productos y servicios que otorgaron para el cumplimiento de estos mandatos. A partir de ellos se identificaron en los documentos institucionales de planeación, programación y presupuestación, las relaciones causales entre los procedimientos o acciones concatenadas que llevaron a la provisión del bien o servicio, los objetivos perseguidos con cada uno de estos procedimientos, y su contribución al cumplimiento de los mandatos, así como la forma en que se midió su grado de avance. Con estos elementos se identificaron documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieron afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieron una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión.

Alcance a la auditoría de desempeño

Se auditó el desempeño de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dada su condición de dependencia del Ejecutivo del Estado durante el ejercicio fiscal 2018. El alcance de la auditoría se determinó obteniendo el porcentaje de riesgos que se auditaron con respecto del total de riesgos identificados con la metodología antes señalada.

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Procuración de justicia	21	18	86%
Atención a víctimas	10	7	70%
Seguridad pública	1	1	100%
TOTAL	32	26	81%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la auditoría de Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se aplicaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como lo dispuesto en la normatividad aplicable, en apego al procedimiento técnico contenido en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la Entidad Fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la Entidad Fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la Entidad Fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la Entidad Fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación al gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.

- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices, señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.

- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa, sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Participaciones y Aportaciones

- Verificar que los recursos registrados como participaciones y aportaciones corresponden a la reasignación de responsabilidades y recursos, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con la Entidad Federativa y los Municipios.
- Verificar que los recursos por participaciones y aportaciones federales sean aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente.
- Verificar si se cumple con la difusión de información adicional que debe publicar en su página de internet la Entidad Fiscalizada.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad Fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.

- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad Fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Desempeño

- Verificar la eficacia y la eficiencia de la FGE en la atención, recepción, procesamiento y resolución de denuncias para garantizar la Procuración de Justicia.
- Determinar la eficiencia y la eficacia de la FGE en el fortalecimiento de las capacidades institucionales relacionados con la procuración de justicia y la atención a víctimas.
- Comprobar la eficacia y la eficiencia del Ministerio Público en la coordinación con otras instancias para soportar el ejercicio de la acción penal.
- Verificar la eficacia y la eficiencia de la FGE para brindar servicios de protección y asistencia a víctimas para garantizar la atención a víctimas del delito.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles,

depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo el inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2018. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

En lo que respecta a las aportaciones federales o estatales, se verificaron los recursos provenientes de la Federación y del Estado, por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, incluye los recursos recibidos para la ejecución de programas federales a través de la Entidad Federativa y del Municipio, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 05 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se analizó la factura, que afectó la partida presupuestal Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, por concepto de Servicio de Auditoría y Evaluación, sin contar con la documentación que acredite la prestación de los servicios contratados; Importe \$2'285,200.00.

18-DPE-PO-001-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentados los informes mensuales, bimestrales y finales, mediante los cuales se acredita la realización de los trabajos contratados, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto observado.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se analizó la póliza que afectó la partida presupuestal Servicio de consultoría administrativa e informática, por concepto de Estudio sobre Gobernabilidad Primera Fase: Construcción de Indicadores, sin contar con la documentación que acredite que el personal que participó en los trabajos, tanto de la coordinación y elaboración de los entregables, así como en la supervisión técnica, cuentan con la experiencia y perfil requerido en la licitación pública, así como; acreditar el uso, beneficio y las acciones emprendidas de los resultados obtenidos; Importe N/A.

18-DPE-PO-002-000000-B-02 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentados los curriculum empresariales, así como del personal que participó en la prestación del servicio contratado, mediante los cuales se acredita la experiencia y perfil requerido para la coordinación y elaboración del entregable, así como; la supervisión técnica del mismo, de igual forma, se exhibió el Estudio sobre Gobernabilidad en el Estado de Jalisco, documento en el cual se advierte la elaboración de indicadores que ayudan a la toma de decisiones políticas y financieras, así como; la

realización de acciones de gobierno, acreditando con ello el uso que se le dio a la información, el beneficio obtenido por el Gobierno del Estado y las acciones emprendidas dado los resultados, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto observado.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se celebró un contrato de prestación de servicios, del cual se desprende una erogación que afectó la partida presupuestal Servicio de consultoría administrativa e informática, por concepto de servicio de Estudio de Diagnóstico General de Indicadores Fiscales del Estado de Jalisco, sin contar con los entregables resultado del servicio contratado; Importe \$928,000.00.

18-DPE-PO-003-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentado el Diagnóstico General de Indicadores Fiscales del Estado y el Programa de Seguimiento a dicho Diagnóstico, acreditando con ello la realización de los trabajos contratados, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se celebró un contrato de prestación de servicios, del cual se desprende una erogación que afectó la partida presupuestal Servicio de consultoría administrativa e informática, por concepto de identificación de la información estratégica de la Subsecretaría de Administración para la entrega-recepción, sin contar con el expediente del proveedor y el soporte documental que acredite la prestación del servicio contratado; Importe \$2,446,750.00.

18-DPE-PO-004-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentado el escrito aclaratorio en el cual los sujetos auditados manifiestan que no se tuvo la necesidad de elaborar el oficio solicitado en el cual la Secretaría de Administración, se dirige a la Contraloría del Estado de Jalisco, solicitando el apoyo para que entre ambas instancias pudieran identificar la información estratégica para la entrega-recepción 2013-2018, del igual manera, se remite copia del expediente del proveedor y del entregable denominado "Identificación de la Información Estratégica para la Entrega Recepción 2013-2018, Segunda Parte", que contiene Contrato de Confidencialidad, Plan de Trabajo, Minutas de Acuerdos, Bitácora de Actividades para el Proceso de Identificación de información Estratégica para la Subsecretaria de Administración, Documentación, Introducción, Informe Final, Bitácora de actividades y Memoria Fotográfica, documentos todos a través de los cuales se acredita la información que identifica al proveedor, así como la realización de los trabajos contratados, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se celebró un contrato del cual se desprende una erogación que afectó la partida presupuestal Seguros de bienes patrimoniales, por concepto de aseguramiento del parque vehicular, correspondiente al pago del aseguramiento de vehículos registrados en el Padrón Vehicular, sin contar con documentación que acredite las gestiones realizadas solicitando el reintegro; Importe de \$3'500,499.09.

18-DPE-PO-005-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentado el listado de vehículos el cual fue utilizado para realizar la licitación pública en la contratación del seguro de vehículos, acreditando con ello el correcto aseguramiento de los vehículos por parte de la empresa contratada, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se suscribió un contrato del cual se desprende una erogación que afectó las partidas presupuestales Servicios de consultoría administrativa e informática y Programas y conceptos complementarios, por concepto de servicio de supervisión para las diferentes secretarías, dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria del Gobierno del Estado de Jalisco para el proceso de entrega-recepción 2013-

2018, sin contar con el expediente del proveedor y el soporte documental que acredite la prestación del servicio contratado; Importe \$2´447,890.00.

18-DPE-PO-006-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentado el expediente del proveedor y del entregable generado; denominado “Informe final proceso de entrega-recepción 2012-2018” y “Diagnóstico de la Información Estratégica de la Sub Secretaría de Administración para el proceso de Entrega-Recepción 2013-2018”, así como; las bitácoras de actividades, plan de trabajo, procesos, minutas de acuerdos, memoria fotográfica de reuniones de trabajo y listas de asistencia, documentos todos a través de los cuales se acredita la información que identifica al proveedor contratado, así como la realización de los trabajos contratados, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se elaboró solicitud de pago de la cual se desprende una erogación que afectó la partida presupuestal Programas y conceptos complementarios, por concepto de incrementos y readecuaciones de sumas aseguradas a la póliza empresarial de daños, sin contar con el comprobante fiscal; Importe \$16'811,100.19.

18-DPE-PO-007-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de

prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentado el comprobante fiscal que ampara el importe observado, realizando las aclaraciones respectivas por el proveedor de los motivos y razones en la expedición de un comprobante fiscal vigente, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se celebró un convenio de colaboración para la prestación de servicios fiscales, contables, actuariales, jurídicos y de gestión ante diversas autoridades fiscales y jurisdiccionales para el aprovechamiento del cual se desprende una erogación que afectó la partida presupuestal Programas y conceptos complementarios, sin contar con los entregables resultado del servicio contratado; Importe \$6,345,817.58.

18-DPE-PO-008-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentado el informe sobre los trabajos realizados, papeles de trabajo consistentes en acuses de cancelación ante el SAT de los CFDI, acuses de CURP y reportes de nómina (timbrado y cancelaciones), acreditando con ello la realización de los trabajos contratados, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se celebró un convenio de colaboración para la prestación de servicios fiscales, contables, actuariales, jurídicos y de gestión ante diversas autoridades fiscales y jurisdiccionales para el aprovechamiento, del cual se desprende una erogación que afectó la partida presupuestal Programas y conceptos complementarios, por concepto de recuperación de los saldos a favor del Gobierno del Estado, sin contar con los entregables resultado del servicio contratado; importe \$7'761,972.02.

18-DPE-PO-009-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentado el informe sobre los trabajos realizados, papeles de trabajo consistentes en acuses de cancelación ante el SAT de los CFDI, acuses de CURP y reportes de nómina (timbrado y cancelaciones), siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que el Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron solicitudes de pago por concepto de: “estímulo fiscal al impuesto sobre nóminas”; sin

contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dicho pago; Importe \$11,896,140.86.

18-DPE-PO-010-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentada la evidencia documental que comprueba y justifica la erogación; consistente en: cédulas de determinación de cuotas al IMSS de las empresas con actividad prestadora de servicios, periodo de proceso, listas asistencia y contratos de prestación de servicios celebrados entre las empresas susceptibles del estímulo fiscal, del mismo modo integran el acuerdo de incentivo económico del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los formatos de solicitud para el estímulo fiscal del impuesto sobre nóminas, la carátula de la solicitud, por concepto de estímulo al impuesto sobre nómina otorgado, el reporte de presupuesto comprometido, el recibo de la caja general de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como el cheque expedido por el pago realizado, documentos todos mediante los cuales se comprueba y aclara el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad auditada, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se conoció que se emitió un Acuerdo de Incentivo Económico a las empresas de tecnología con presencia en Jalisco que se hayan destacado por su contribución en el desarrollo del sector mediante la conservación y generación de nuevos empleos, del cual se desprende una erogación que afectó la partida presupuestal Subsidio a la promoción económica del Estado, por concepto de incentivo económico

a las empresas de tecnología, sin contar con la evidencia documental que acredite la realización de la convocatoria y su publicación, las empresas susceptibles del apoyo y la recepción del incentivo fiscal por los beneficiarios; Importe \$90'000,000.00.

18-DPE-PO-011-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentada la evidencia documental que acredite la realización de la convocatoria y su publicación, las empresas susceptibles del apoyo y la recepción del incentivo fiscal por los beneficiarios, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Salud, se revisó la solicitud de pago, erogación que afectó la partida presupuestal Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, por concepto de arrendamiento de equipo de audio y video para diversos eventos, sin contar con los soportes documentales que aclaren la afectación por unidades presupuestales realizada; Importe N/A.

18-DPE-PO-012-000000-B-02 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte que integran contrato, evidencia y recepción del servicio, documentos generados por unidad ejecutora del gasto distinta a la observada, con lo cual, se puede advertir que el ejercicio de recursos no fue aplicado por la dependencia afectada contablemente, aunado a lo anterior, se realizaron

manifestaciones, mediante escrito aclaratorio y argumentos expuestos durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones en el sentido de que *“...los eventos y erogaciones no corresponden a la Secretaría de Salud, desconociendo por qué se cargaron a la citada dependencia, manifestando que los pagos se hacían a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a solicitud de la dependencia, sin que en este caso exista un requerimiento que hubiere realizado el que suscribe en mi calidad de Secretario de Salud... la Secretaría de Salud no solicitó ni requirió el servicio materia del contrato..., así como que tampoco fue la receptora del servicio contratado. Por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco el motivo por el cual la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas afectó y utilizó recursos de la SSJ para el pago de dichos servicios, situación de la cual vengo a conocer hasta que se me corrió traslado del oficio 4403/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019...”*, al efecto, y del análisis a la información que se integra, se acredita su dicho, aclarando los motivos que dieron origen a los movimientos observados.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Salud, se revisó la solicitud de pago, erogación que afectó la partida presupuestal Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos, por concepto de Arrendamiento de vehículos, sin contar con los soportes documentales que aclaren la afectación por unidades presupuestales realizada; Importe N/A.

18-DPE-PO-013-000000-B-02 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte que integran contrato, evidencia y recepción del servicio, documentos generados por unidad ejecutora del gasto distinta a la observada, con lo cual, se puede advertir que el ejercicio de recursos no fue aplicado por la dependencia afectada contablemente, aunado a lo anterior, se realizaron

manifestaciones, mediante escrito aclaratorio y argumentos expuestos durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones en el sentido de que: *“...Las erogaciones realizadas por esta observación no son imputables a mi persona en mi calidad de titular de la Secretaría de Salud en ese periodo, desconociendo el motivo del porque la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a solicitud de la dependencia, sin que en este caso exista un requerimiento que hubiere realizado el que suscribe en mi calidad de Secretario de Salud... Es así que queda plenamente acreditado que la Secretaría de Salud no solicitó ni requirió el servicio materia del contrato 04/18 antes citado, así como que tampoco fue la receptora del servicio contratado. Por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco el motivo por el cual la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas afectó y utilizó recursos de la SSJ para el pago de servicio de arrendamiento de vehículos para la avanzada de invitados a la XIII Cumbre Alianza del Pacífico”, situación de la cual vengo a conocer hasta que se me corrió traslado del oficio 4403/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019...”,* al efecto, y del análisis a la información que se integra se acredita su dicho, aclarando los motivos que dieron origen a los movimientos observados.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Salud, se revisó la solicitud de pago, erogación que afectó la partida presupuestal Otros arrendamientos, por concepto de arrendamiento de toldos y estructuras ligeras, sin contar con los soportes documentales que aclaren la afectación por unidades presupuestales realizada; Importe N/A.

18-DPE-PO-014-000000-B-02 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte que integran contrato, evidencia y recepción del servicio, documentos generados por unidad ejecutora del gasto distinta a la observada, con lo cual, se puede advertir que el ejercicio de recursos no fue aplicado por la dependencia afectada contablemente, aunado a lo anterior, se realizaron

manifestaciones, mediante escrito aclaratorio y argumentos expuestos durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones en el sentido de que: *“...Se desconoce el motivo por el que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas cargó a la Secretaría de Salud esa compra, ya que no existió solicitud de requerimiento por parte del que suscribe en mi calidad de Secretario de Salud para el pago de ese concepto. En consecuencia, el cargo no es imputable a mi persona... En resumen, queda plenamente acreditado que la Secretaría de Salud no solicitó ni requirió el servicio materia del contrato 07/18 citado en párrafos anteriores, así como que tampoco fue la receptora del servicio contratado. Por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco el motivo por el cual la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas afectó y utilizó recursos de la SSJ para el pago de dichos servicios, situación de la cual vengo a conocer hasta que se me corrió traslado del oficio 4403/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019...”*, al efecto, y del análisis a la información que se integra, se acredita su dicho, aclarando los motivos que dieron origen a los movimientos observados.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Salud, se revisó la solicitud de pago, erogación que afectó la partida presupuestal Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, por concepto de Servicios de Auditoría y Evaluación, sin contar con los soportes documentales que aclaren la afectación por unidades presupuestales realizada y la evidencia de la prestación del servicio, según lo estipulado en el contrato; Importe \$5'713,000.00.

18-DPE-PO-015-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por el sujeto fiscalizado, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención de la observación; ya que son omisos en remitir la documentación

que acredite de manera fehaciente, la prestación de los servicios contratados, de conformidad con lo estipulado en el instrumento jurídico pactado para el efecto, así como la justificación de la aplicación y respectiva modificación presupuestal a la unidad ejecutora correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable, motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$5'713,000.00 (Cinco millones setecientos trece mil pesos 00/100 M.N.).

Posteriormente, dentro del proceso aclaratorio se manifestó que al no ser la Secretaría de Salud Jalisco la receptora del servicio contratado, se encuentra imposibilitado de proveer la documentación solicitada, con lo cual se aclaran los motivos que dieron origen a dichos movimientos, sin embargo, al no acompañar la documentación que soporte la recepción del servicio por parte del Poder Ejecutivo del Estado; persiste la inconsistencia; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$5'713,000.00 (Cinco millones setecientos trece mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se revisaron diversas solicitudes de pago, por concepto de servicio de arrendamiento de equipo de audio y video, sin contar la totalidad de los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$2,839,385.44

18-DPE-PO-016-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de

prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que se exhibieron oficios, constancias, actas circunstanciadas y evidencia fotográfica que acreditan la prestación de los servicios de arrendamiento de equipo de audio contratados para diversos eventos del gobierno del estado, documentación mediante la cual acreditan la prestación del servicio y su recepción a entera satisfacción del ente auditado, siendo procedente la justificación del gasto.

Así mismo, se realizaron manifestaciones, mediante escrito aclaratorio y argumentos expuestos durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones en el sentido de que *“...me pronuncio como no obligado o competente, para contestar lo conducente a las observaciones 18-DPE-PO-016-000000-B-01 y 18-DPE-PO-017-000000-B-02 toda vez que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no generó ni solicitó para su pago las solicitudes antes descritas, ni realizó el compromiso del gasto, toda vez que estas fueron generadas y solicitadas por la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por conducto de su Dirección General de Operación, dependiente de la entonces Subsecretaría de Administración; de igual manera nunca intervenimos en los procesos de solicitud y contratación de los mismos, el gasto fue erogado y ejercidos de manera directa por la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de recursos tomados de las partidas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública...”*, al efecto, y del análisis a la información que se integra se acredita su dicho, aclarando los motivos que dieron origen a los movimientos observados.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se revisaron las solicitudes de pago, erogaciones que afectaron la partida presupuestal denominada Gastos de Ceremonial, por concepto de adquisición de alimentos para eventos del Gobierno del Estado de Jalisco, sin contar la totalidad de los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe N/A

18-DPE-PO-017-000000-B-02 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte que integran contrato, evidencia y recepción del servicio, documentos generados por unidad ejecutora del gasto distinta a la observada, con lo cual, se puede advertir que el ejercicio de recursos no fue aplicado por la dependencia afectada contablemente, aunado a lo anterior, se realizaron manifestaciones, mediante escrito aclaratorio y argumentos expuestos durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones en el sentido de que *“...me pronuncio como no obligado o competente, para contestar lo conducente a las observaciones 18-DPE-PO-016-000000-B-01 y 18-DPE-PO-017-000000-B-02 toda vez que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no generó ni solicitó para su pago las solicitudes antes descritas, ni realizó el compromiso del gasto, toda vez que estas fueron generadas y solicitadas por la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por conducto de su Dirección General de Operación, dependiente de la entonces Subsecretaría de Administración; de igual manera nunca intervenimos en los procesos de solicitud y contratación de los mismos, el gasto fue erogado y ejercidos de manera directa por la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de recursos tomados de las partidas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública...”* al efecto, y del análisis a la información que se integra se acredita su dicho, aclarando los motivos que dieron origen a los movimientos observados.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Económico, se revisó el pago de nómina ordinaria y aguinaldo, detectándose que no se encuentra adjunta la documentación comprobatoria del gasto relativa a diversas pólizas; Importe \$7'793,221.89.

18-DPE-PO-018-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; se desprenden elementos de prueba suficientes para la atención de la observación, al remitir las nóminas debidamente firmadas que acreditan la recepción de los recursos por los servidores públicos adscritos a la Secretaría, correspondientes a los periodos observados, comprobándose y justificándose el gasto observado.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Económico, se revisó la solicitud de pago que afectó la partida presupuestal Otros subsidios para inversión, por concepto de Asignación de Recursos a través del Programa de Impulso a la Competitividad Inversión Nacional y Extranjera: "Invierte en Jalisco", mediante el cual se otorgan incentivos a cambio de metas de inversión y generación de empleos, sin contar con los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas; Importe \$25'000,000.00.

18-DPE-PO-019-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentan manifestaciones señalando que el plazo perentorio para la justificación de las metas de inversión y generación de empleos convenidos para el otorgamiento de subsidios culminaba en fecha posterior al término de la administración, con lo cual, se corrobora que la verificación del cumplimiento de la meta estaba fuera del alcance del sujeto fiscalizado,

exhibiendo los convenios y oficios que soportan su dicho, siendo procedente la aclaración del concepto observado.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Rural, se detectó el pago de diversas pólizas, por concepto de pago de nómina ordinaria y aguinaldo, sin contar la totalidad de las nóminas que comprueben, aclaren y justifiquen dichas operaciones; Importe \$7,104,892.88.

18-DPE-PO-020-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las pólizas y nóminas debidamente firmadas así como constancias documentales de cada una de las unidades administrativas que conforman la Secretaría y por las cuales fueron realizadas las erogaciones por concepto de nómina, resultando procedente la comprobación y justificación del gasto.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, se revisó la solicitud de pago, por concepto de

Arrendamiento de Equipo de Audio y Video, sin contar con los soportes documentales que aclaren la afectación por unidades presupuestales realizada; Importe N/A

18-DPE-PO-021-000000-B-02 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte que integran contrato, evidencia y recepción del servicio, documentos generados por unidad ejecutora del gasto distinta a la observada, con lo cual, se puede advertir que el ejercicio de recursos no fue aplicado por la dependencia afectada contablemente, aunado a lo anterior, se realizaron manifestaciones, mediante escrito aclaratorio y argumentos expuestos durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones en el sentido de que *“...respecto a la partida 3231 (Arrendamiento de Equipo de Audio y Video)... no fue responsabilidad del suscrito (ni del personal que se encontraba a mi cargo), ya que el suscrito jamás autoricé dichos gastos o afectaciones a las partidas en comento ...”*, al efecto, y del análisis a la información que se integra se acredita su dicho, aclarando los motivos que dieron origen a los movimientos observados.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, se revisó la solicitud de pago que afectó la partida presupuestal denominada Otros Arrendamientos, por concepto de Arrendamiento de toldos y armado de estructuras ligeras, sin contar con los soportes documentales que aclaren la afectación por unidades presupuestales realizada; Importe N/A

18-DPE-PO-022-000000-B-02 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte que integran contrato, evidencia y recepción del servicio, documentos generados por unidad ejecutora del gasto distinta a la observada, con lo cual, se puede advertir que el ejercicio de recursos no fue aplicado por la dependencia afectada contablemente, aunado a lo anterior, se realizaron manifestaciones, mediante escrito aclaratorio y argumentos expuestos durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones en el sentido de que *“...respecto a la partida 3293 (Otros Arrendamientos)... no fue responsabilidad del suscrito (ni del personal que se encontraba a mi cargo), ya que el suscrito jamás autorizó dichos gastos o afectaciones a las partidas en comento ...”*, al efecto, y del análisis a la información que se integra se acredita su dicho, aclarando los motivos que dieron origen a los movimientos observados.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, se detectó el pago que afectó la partida presupuestal Equipo de cómputo y de tecnología de la información; sin contar la totalidad de los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$137,810.97.

18-DPE-PO-023-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron omisos en exhibir la documentación mediante la cual acreditarían el debido registro y reconocimiento de los bienes en comodato como parte del patrimonio público estatal, así como su resguardo y custodia.

Posteriormente, dentro del proceso aclaratorio manifestaron que los procesos administrativos fueron ejecutados por una secretaría distinta a la requerida, proporcionado un listado de bienes sin sellos, ni firmas, por lo cual no fue posible otorgarle valor probatorio pleno; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$137,810.97 (Ciento treinta y siete mil ochocientos diez pesos 97/100 M.N.)

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Movilidad, se detectó el pago de diversas pólizas por concepto de pago de nómina ordinaria y aguinaldo, sin contar la totalidad de las nóminas que comprueben, aclaren y justifiquen dichas operaciones; Importe \$97,474,253.96.

18-DPE-PO-024-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las pólizas, nóminas debidamente firmadas y constancias documentales que acreditan la recepción de los recursos por los servidores públicos adscritos a cada una de las áreas administrativas y delegaciones que conforman la Secretaría y por las cuales fueron realizadas las erogaciones por concepto de nómina, resultando procedente la comprobación y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo

del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Movilidad, se conoció que se pagó factura por concepto de 2 cargas de saldos de gasolina fleet magna, sin contar con la totalidad de los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$10,279,809.60

18-DPE-PO-025-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentada la documentación de facturación y entregas, aclarando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento legal celebrado, así como la formalidad de los procesos administrativos relacionados con el servicio; de igual forma, se exhibieron las constancias documentales que acreditan la recepción de los bienes y servicios contratados a satisfacción de la Secretaría y su distribución interna, lo anterior a través de las bitácoras mensuales de suministro de combustible, de igual forma, aclaran la aplicación de la partida presupuestal, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en lo que respecta a la Secretaría de Movilidad, se conoció erogación que afectó la partida presupuestal Servicio de Impresión de documentos y papelería oficial, por concepto del 50% del monto del contrato, sin contar con el instrumento jurídico que regule la transacción y

sin la totalidad de los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$22,446,000.00.

18-DPE-PO-026-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fue presentado el contrato respectivo, aclarando de esta manera la autorización y origen de la obligación de pago y el cumplimiento de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la contratación motivo de la presente observación, de igual forma, se exhibieron las constancias documentales que acreditan la recepción de los bienes y servicios contratados a satisfacción de la secretaría lo anterior a través de constancias de recepción, resguardos, memorias fotográficas y actas circunstanciadas de hechos; por último, presentaron minuta de reunión mediante la cual se garantiza la continuidad del objeto del contrato por parte de parte del proveedor y la actual administración estatal, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la Secretaría de Movilidad, se conoció que se adquirieron diversos vehículos, sin contar la totalidad de los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$2,413,361.00.

18-DPE-PO-027-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya

que fueron presentados los contratos de comodato celebrados con diversas dependencias, siendo estos los instrumentos legales que dan certeza de la posesión física como jurídica de los bienes, así como los derechos y obligaciones de las partes; de igual forma, se exhibieron los resguardos y el registro en el alta de bienes muebles respectivo, documentación mediante la cual acreditan el debido registro y reconocimiento de los bienes como parte del patrimonio público estatal; siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 05 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

28.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de base regional para la Fuerza Única en Autlán de Navarro, Jalisco (edificaciones

de seguridad pública base regional de Fuerza Única Jalisco en Autlán de Navarro); Importe \$30,196,359.59.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$21'999,463.57.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$1'424,847.60.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$8'196,896.02.

18-DOE-PO-001-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; asimismo, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; además, de acreditar que la obra pública se concluyó en tiempo y forma sin que se advierta ningún tipo de omisión al respecto que pudiese causar un daño; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción, rehabilitación o ampliación de calles caminos y carreteras (rehabilitación de la calle López Mateos en la localidad de Rancho Viejo); Importe \$3,286,194.64.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$3'286,194.64.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$385,400.84.

Se detectó discrepancia en precio unitario extraordinario: Importe \$319,486.04.

18-DOE-PO-002-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; de igual forma, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, del mismo modo, justifican el costo del precio unitario reportado, ambos validados en su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos, por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de Camino rural con empedrado zampeado y obras complementarias en ingreso a la localidad de San Andrés Cohamiata; Importe \$5,499,646.43.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento.

18-DOE-PO-003-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de camino rural con empedrado zampeado y obras complementarias; Importe \$5,497,710.88.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$5'497,710.88.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$1'203,241.94.

18-DOE-PO-004-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; de igual forma, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo

del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- Derivado de la visita de auditoría practicada la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de nuevo inmueble para Hospital del Instituto Jalisciense de Cancerología; Importe \$54,999,974.17.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$49'999,974.17.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$5'000,000.00.

18-DOE-PO-005-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública fue concluida en tiempo y forma, sin que se advierta ningún tipo de omisión al respecto, por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado

de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Solución vial “Huellas Urbanas” Periférico-Parres Arias en el municipio de Zapopan, Jalisco. (Lateral sur terracerías, pavimentos y obras hidráulicas, sanitarias y pluviales); Importe \$15,663,609.63.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$11'872,847.10.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$3'790,762.53.

18-DOE-PO-006-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública fue concluida en tiempo y forma sin que se advierta ningún tipo de omisión al respecto; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reconstrucción en tramos camino código 148, Santa Rosa-Chapala; Importe \$21,997,261.02.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$19'997,508.96.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$1'999,752.06.

18-DOE-PO-007-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública fue concluida en tiempo y forma sin que se advierta ningún tipo de omisión al respecto; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante

escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de gavetas en el panteón; Importe \$288,998.25.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe N/A.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$288,998.25.

18-DOE-PO-008-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública se encontraba concluida en tiempo y forma sin que se advierta ningún tipo de omisión al respecto; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante

escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Const. Rehabil. o Ampliac. de calles caminos y carreteras (1er. etapa de Rehabil. de las calles, Rayón, barrio El Ranchito en Cab. Mpal., principal de la comunid. el Macuchi y Fco. Villa, barrio Fundición en la comunidad de Soyatlán del Oro) Mpio. de Atengo; Importe \$4,153,268.78.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$4'023,376.26.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$1'296,498.30.

Se constató que la obra de referencia presentaba fallas de calidad en su construcción por la mala o deficiente ejecución, supervisión y/o el posible uso de materiales de menor calidad que los especificados; Importe \$129,892.52.

18-DOE-PO-009-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación,

lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; asimismo, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; además, de acreditar que los conceptos observados con deficiencias y mala calidad fueron reparados y corregidos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción rehabilitación o ampliación de calles, caminos y carreteras (1er. etapa de rehabilitación de las calles Vallarta y Juárez Col. Centro en Cabecera Municipal); Importe \$5,044,222.47.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$4'585,599.18.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$458,623.29.

18-DOE-PO-010-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para

corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública se encontraba concluida en tiempo y forma, sin que se advierta ningún tipo de omisión al respecto; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Const. Rehabil. o Ampliación de calles caminos y carreteras (1er etapa de rehabilitación de las calles Nogal en la localidad de Tierras Blancas, Andrés Cárdenas en Cab. Mpal. y camino de El Carretero rumbo a la Local. de Tototlán del Oro); Importe \$3,926,447.14.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$3'259,635.83.

Como resultado de la visita y recorrido de inspección física, se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$73,197.22.

En la visita de inspección física realizada por el personal comisionado y el representante del ente público auditado, se constató que la obra de

referencia presentaba fallas de calidad en su construcción por la mala o deficiente ejecución, supervisión y/o el posible uso de materiales de menor calidad que los especificados; Importe \$340,809.96.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$326,001.35.

18-DOE-PO-011-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; asimismo, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; además de acreditar las reparaciones integrales de las fallas por la mala calidad; también se justifica que la obra pública se encontraba terminada en tiempo y forma durante su ejecución; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción

Rehabilitación o Ampliación de calles caminos y carreteras (primera etapa de rehabilitación de tramo carretero Ayutla rumbo a El Tambor); Importe \$3,499,699.53.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$3'499,699.53.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$158,264.43.

18-DOE-PO-012-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; así mismo, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de

la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción Rehabilitación o Ampliación de calles caminos y carreteras (Rehabilitación de la calle Matamoros en la Delegación de Jalpa y la calle Meteorológico en cabecera municipal); Importe \$5,191,612.57.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$4'276,806.53.

Se constató que la obra de referencia presentaba fallas de calidad en su construcción por la mala o deficiente ejecución, supervisión y/o el posible uso de materiales de menor calidad que los especificados; Importe \$487,124.09.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$427,681.95.

18-DOE-PO-013-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; asimismo, se demuestran las reparaciones correspondientes de los conceptos observados; además, de acreditar que la obra pública se encontraba concluida en tiempo y forma sin que se advierta ningún tipo de omisión al respecto; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante

escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción rehabilitación o ampliación de calles caminos y carreteras (primera etapa de rehabilitación en la calle Juan Pablo II, en cabecera municipal), municipio de Tecolotlán, Jalisco; Importe \$3,482,038.60.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$3'298,577.53.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$110,858.81.

Se verificó que la obra de referencia presentaba fallas de calidad en su construcción por la mala o deficiente ejecución, supervisión y/o el posible uso de materiales de menor calidad que los especificados; Importe \$183,461.07.

Así mismo se detectaron diferencias en los precios unitarios estimados y cobrados; Importe \$328,569.44.

18-DOE-PO-014-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con

motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; así mismo, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; además, de acreditar que los conceptos observados con deficiencias y mala calidad fueron reparados y corregidos; igualmente, se determina que no hay ninguna discrepancia en los precios unitarios señalados; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Señalización y equipamiento de vialidades para la implementación de modelo de ruta empresa en ruta complementaria C-23, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; Importe \$539,196.91.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe N/A.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$539,196.91.

18-DOE-PO-015-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; de igual forma, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos, por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Señalización y equipamiento de vialidades para la implementación de modelo de ruta empresa en rutas complementarias; Importe \$4,403,790.33.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$4'403,790.33.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$1'642,401.31.

18-DOE-PO-016-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; asimismo, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Señalización y equipamiento de vialidades para la implementación de modelo de ruta empresa en rutas complementarias; Importe \$2,458,976.42.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; importe \$2'458,976.42.

18-DOE-PO-017-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, con lo que se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Señalización y equipamiento de vialidades para la implementación de modelo de ruta empresa en troncal Belisario, segunda etapa; Importe \$3,888,555.85.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$3'888,555.85.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$1'310,118.85.

18-DOE-PO-018-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; asimismo, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Elaboración de proyecto ejecutivo para la rehabilitación de pavimento por medio de concreto hidráulico en Periférico Sur; Importe \$3,988,707.00.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento.

18-DOE-PO-019-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Solución vial “Huellas Urbanas” Periférico-Parres Arias-Alcalde en el municipio de Zapopan, Jalisco. (Trabajos y obras complementarias); Importe \$67,480,016.38.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento.

18-DOE-PO-020-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con

motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de carretera código 544: Mascota – La Estancia – Las Juntas; Importe \$35,974,023.67.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento.

18-DOE-PO-021-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por

lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de la calle Francisco I. Madero en la localidad de Soyatlán del Oro, municipio de Atengo, Jalisco; Importe \$136,916.78.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe N/A.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$136,916.78.

18-DOE-PO-022-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; de igual forma, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no

ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mazamitla pueblo mágico incluyente (rehabilitación de imagen urbana, infraestructura y equipamiento turístico de las calles Teotihuacán y Juárez, en el centro histórico de Mazamitla); Importe \$6,064,545.78.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$5'513,203.28.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$551,342.50.

18-DOE-PO-023-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación,

lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública se encontraba concluida en tiempo y forma, sin que se advierta ningún tipo de omisión al respecto; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción e instalación de red de agua, cárcamo y tanque de almacenamiento, desde la localidad de Las Atarjeas con rumbo a Los Corrales; Importe \$2,792,171.02.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento.

18-DOE-PO-024-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones,

reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de calle Francisco Villa en la localidad Chilacayote y de calle Constituyentes, calle López Rayón y Reforma en cabecera municipal; Importe \$3,873,077.90.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$3'873,077.90.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$1'831,070.32.

18-DOE-PO-025-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; de igual forma, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no

ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

53.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Proyecto ejecutivo del paisaje urbano, andador y ciclovía en Av. Alcalde - 16 de septiembre para obras complementarias entorno a templos de San Francisco y Aránzazu en Guadalajara (obras y acciones complementarias al corredor de la línea 3 de tren eléctrico); Importe \$3,300,000.00.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$3'000,000.00.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$300,000.00.

18-DOE-PO-026-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida

integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública se encontraba concluida en tiempo y forma, por lo cual, no se advierte ningún tipo de omisión al respecto; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos de remodelación en Palacio de Gobierno, en el municipio de Guadalajara, Jalisco (restauración y consolidación de ornamentos); Importe \$18,499,999.97.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento.

18-DOE-PO-027-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación,

lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

55.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción edificio del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuarta etapa, (rehabilitación del edificio del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza C3), en el municipio de Guadalajara, Jalisco (complemento cimentación de edificio); Importe \$5,889,762.85.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$5'354,329.86.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$535,432.99.

18-DOE-PO-028-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida

integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública se encontraba concluida en tiempo y forma, motivo por el cual, no se advierte ningún tipo de omisión al respecto; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

56.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Const. Edificio del Consejo Estatal de Seguridad Pública, 4° etapa, Rehab. del Edificio del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3) en Guadalajara (conclusión de trabajos reforzamiento estructural) (obras complementarias metropolitanas); Importe \$21,999,821.59.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$19'999,821.59.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$2'000,000.00.

18-DOE-PO-029-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados

proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública se encontraba concluida en tiempo y forma, sin que se advierta ningún tipo de omisión al respecto; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

57.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Señalización y equipamiento de vialidades para la implementación de modelo ruta empresa troncal Américas, primera etapa, en los municipios de Zapopan y Guadalajara, Jalisco; Importe \$1,860,389.08.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento.

18-DOE-PO-030-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para

corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

58.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Señalización y equipamiento de vialidades para la implementación de modelo de ruta empresa en troncal Américas, segunda etapa, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; Importe \$658,271.75.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe N/A.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$658,271.75.

18-DOE-PO-031-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para

corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; de igual forma, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

59.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden número 3275/2019 a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Señalización y equipamiento de vialidades para la implementación de modelo ruta empresa Tepatitlán, segunda etapa; Importe \$4,972,346.75.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$4'469,458.32.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$787,664.10.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$502,888.43.

18-DOE-PO-032-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; de igual forma, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; además, de acreditar que la obra pública se encontraba concluida en tiempo y forma; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

60.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; respecto a lo que compete a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, (SIOP) y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por los sujetos auditados, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación en la calle Hidalgo en la comunidad de Colotitlán; Importe \$2,173,408.94.

Se observó que el ente auditado no proporcionó la documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento.

18-DOE-PO-033-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

61.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el sujeto fiscalizado, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Reconstrucción de puente vehicular, camino Tecolotlán – Tenamaxtlán - Soyatlán del Oro en el km. 24+251; Importe \$15'341,486.52.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$13'946,711.93.

Además, se presentó un atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el convenio adicional del contrato de obra pública; Importe \$1'394,774.59.

18-DOE-PO-034-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública. Asimismo, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra y las modificaciones autorizadas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

62.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el sujeto fiscalizado, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Rehabilitación de techo en escuela primaria “5 de mayo” en la comunidad de San Pedro y de tres aulas en la escuela primaria “Miguel Hidalgo y Costilla” en la comunidad el Arrayán; Importe \$1'724,615.13.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados.

18-DOE-PO-035-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los

instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la integración del expediente técnico del proyecto de obra pública

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

63.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Señalización y equipamiento de vialidades para la implementación de modelo de ruta empresa Tepatitlán, primera etapa en el municipio de Tepatitlán de Morelos; Importe \$4'156,222.57.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación y entrega-recepción de la obra pública; Importe \$4'156,222.57.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$864,961.17.

18-DOE-PO-036-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación y entrega-recepción de la obra pública. Igualmente, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución

mediante los instrumentos técnicos respectivos, motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

64.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Rehabilitación, adaptación y equipamiento del centro de rehabilitación integral, para mejorar la calidad de atención a las personas con discapacidad del estado de Jalisco, en el municipio de Guadalajara; Importe \$24'380,489.59.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$22'163,569.43.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$1'932,800.39.

Además, atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra pública; Importe \$2'216,920.16.

18-DOE-PO-037-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron

en la proyección, adjudicación, comprobación, control y seguimiento de la obra pública. Asimismo, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos y por último, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

65.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de paisaje urbano, andador y ciclovía en Av. Alcalde – 16 de Septiembre 3era. etapa y obras complementarias en Guadalajara (obras y acciones complementarias al corredor de la línea 3 del tren eléctrico) Jalisco; Importe \$83'598,819.58.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$75'998,819.58.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$7'600,000.00.

18-DOE-PO-038-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, adjudicación, comprobación, control y seguimiento de la obra pública. Igualmente, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra y las modificaciones autorizadas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

66.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Obra pública para oficinas centrales del sistema DIF Jalisco, trabajos complementarios y obra exterior; Importe \$4'999,439.27

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$4'999,439.27.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$45,467.29.

18-DOE-PO-039-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública. Asimismo, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

67.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Rehabilitación de la imagen urbana de la unidad administrativa del estado; Importe \$7'499,994.56.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

18-DOE-PO-040-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con

motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

68.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Obra pública para edificio central ala poniente y auditorio “Fray Antonio Alcalde”, sistema DIF Jalisco en el municipio de Guadalajara, Jalisco; Importe \$11'388,203.27.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$10'344,221.19

Del mismo modo, se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$99,105.60.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra pública; Importe \$1'043,982.08.

18-DOE-PO-041-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con

motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; asimismo, respecto de las diferencias en los volúmenes de obra ejecutados, se anexan los instrumentos técnicos respectivos, de los cuales se advierte una diferencia, misma que fue debidamente resarcida al erario, además, de acreditar que la obra pública se encontraba concluida en tiempo y forma sin que se advierta ningún tipo de irregularidad al respecto, por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

69.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción del parque bienestar centro interactivo de ciencia e innovación y planetario; Importe \$35'999,892.65.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$35'999,892.65.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$12'722,547.47.

18-DOE-PO-042-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para

corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; asimismo, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

70.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Rehabilitación de la imagen urbana interna y mantenimiento en edificio de la SIOP; Importe \$2'499,952.15.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$2'499,952.15.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$151,004.62.

18-DOE-PO-043-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la

debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública. Asimismo, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

71.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Reconstrucción y conservación en tramos del camino código 154, Periférico Sur –Chapala – Saltillo; Importe \$42'530,607.48.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$38'530,607.48.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$4'000,000.00.

18-DOE-PO-044-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la

debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, adjudicación, comprobación, control y seguimiento de la obra pública. Así mismo, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

72.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de empedrado zampeado con huellas de rodamiento 5ª etapa, en Camino Jardín, en la localidad de Santa Catarina; Importe \$4'999,779.06.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

18-DOE-PO-045-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; motivo por el cual, de los elementos de

prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

73.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Remodelación del mercado de Atemajac (obras complementarias) y su entorno, en el municipio de Zapopan, Jalisco; importe \$8'799,998.90.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$7'999,999.00.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$799,999.90.

18-DOE-PO-046-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, adjudicación, comprobación, control y seguimiento de la obra pública. Igualmente, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que

no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

74.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de puente vehicular en el km 51+700 del camino código 544 en el tramo Mascota - La Estancia - Las Palmas - Las Juntas, en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; Importe \$51'987,182.78.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$46'730,616.74.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$5'256,536.04.

18-DOE-PO-047-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública. De igual forma, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el

cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

75.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de empedrado zampeado con huellas de rodamiento 6ª etapa, en Camino Jardín, en la localidad de Santa Catarina; Importe \$15'905,697.01.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$14'459,655.59.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$1'446,041.42.

18-DOE-PO-048-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública. Así mismo, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra y las modificaciones autorizadas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se

advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

76.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales ruta empresa en municipio de Puerto Vallarta, tramo (carretera Las Palmas de calle Reforma – Paseo de la Industria y Boulevard Francisco Medina Ascencio de Paseo de la Industria – Prisciliano Sánchez); Importe \$6'127,761.74.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$5'570,692.49.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$557,069.25.

18-DOE-PO-049-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública. Igualmente, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se

concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra y las modificaciones autorizadas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

77.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales ruta empresa en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. en tramo (Boulevard Francisco Medina Ascencio en calle Prisciliano Sánchez - Av. de Los Tules); Importe \$'696,738.14.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$6'997,034.67.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe de \$699,703.47.

18-DOE-PO-050-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública. Asimismo, se presentaron las constancias

documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

78.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales ruta empresa en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. (en calles Perú, Morelos, Ignacio I. Vallarta, Basilio Vadillo, Insurgentes, Libertad, Juárez y Colombia); Importe \$6'152,975.02.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$5'593,613.65.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$559,361.37.

18-DOE-PO-051-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y

terminación de la obra pública. De igual forma, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

79.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Obras de adecuación en el edificio de la fiscalía general del estado para la implementación del centro de justicia para las mujeres, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, etapa 2; Importe \$4'874,026.93.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y finiquito de la obra pública; Importe \$4'874,026.93.

18-DOE-PO-052-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y finiquito de la obra pública; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

80.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de bardeado perimetral, colector pluvial y obras complementarias en el depósito vehicular no. 6, en la colonia Miramar; Importe \$5'499,993.41.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$4'999,993.56.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$499,999.85.

18-DOE-PO-053-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública. Asimismo, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra y sus modificaciones autorizadas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

81.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Señalización y equipamiento de vialidades para la implementación de modelo de ruta empresa en rutas complementarias C-09 y C-10, en los municipios de San Pedro Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; importe \$3'624,908.43.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$3'109,043.91.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$859,221.05.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$515,864.52.

18-DOE-PO-054-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública. Igualmente, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico

y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos. Por último, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

82.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de domo en escuela preparatoria regional de Tecolotlán, módulo Chiquilistlán; importe \$410,646.94.

En la visita de inspección física realizada por el personal comisionado y el representante del ente público auditado, se constató que la obra de referencia presentaba fallas de calidad en su construcción por la mala o deficiente ejecución; importe \$410,646.94.

18-DOE-PO-055-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, debido a que el sujeto auditado remitió la documentación e información que demuestra los trabajos de reparación a las deficiencias observadas de la obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

83.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de la base de protección civil en el municipio de Cihuatlán, Jalisco (Segunda Etapa); Importe \$9'510,462.06.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

18-DOE-PO-056-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

84.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de módulo operativo de la unidad estatal de protección civil en Guadalajara; Importe \$30'756,723.42.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución,

comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$27'956,723.42.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$2'800,000.00.

18-DOE-PO-057-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública. Así mismo, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

85.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de nuevo inmueble para hospital del instituto jalisciense de cancerología, en Zapopan, Jalisco (Segunda Etapa); Importe \$43'999,994.72.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública;

Importe \$39'999,994.72.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$4'000,000.00.

18-DOE-PO-058-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública. De igual forma, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra y sus modificaciones autorizadas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

86.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Reforzamiento de la superestructura del puente vehicular Rómulo O'Farril, camino Código 106 Coyula–Matatlán, km. 8+350 sobre el Río Santiago; Importe \$7'399,952.12.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

18-DOE-PO-059-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

87.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Rehabilitación de plaza principal en la delegación Tamazulita en el municipio de Tecolotlán; Importe \$3'897,387.12.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, acta de entrega-recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$3'486,215.25.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$92,734.82.

Se constató que la obra de referencia presentaba fallas de calidad en su construcción por la mala o deficiente ejecución, supervisión y/o el posible uso de materiales de menor calidad que los especificados; Importe

\$62,473.43.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$348,698.44.

18-DOE-PO-060-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, acta de entrega-recepción y finiquito de la obra pública. Igualmente, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos. Asimismo, el sujeto auditado remitió la documentación e información que demuestra los trabajos de reparación a las deficiencias observadas de la obra. Por último, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

88.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de paisaje urbano, andador y ciclovía en Av. Ávila Camacho, tercera etapa, en

los municipios de Guadalajara y Zapopan (obras complementarias al corredor de la línea 3 de tren eléctrico), Jalisco; Importe \$37'843,957.16.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega - recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$34'403,506.51.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$1'996,661.99.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$3'440,450.65.

18-DOE-PO-061-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega - recepción y finiquito de la obra pública. Asimismo, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos. Por último, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

89.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Reconstrucción de puente vehicular arroyo Las Hormigas, camino San Agustín; Importe \$26'264,027.34.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega-recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$23'876,388.49.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$2'387,638.85.

18-DOE-PO-062-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; además, de acreditar que la obra pública se encontraba en tiempo y forma durante su ejecución; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

90.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción del parque bienestar centro interactivo de ciencia e innovación y planetario,

(instalaciones y equipamiento), en el municipio de Guadalajara, Jalisco; Importe \$49'456,558.70.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$44'960,502.33.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$313,129.60.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$4'496,056.37.

18-DOE-PO-063-000000-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega – recepción y finiquito de la obra pública. Así mismo, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos y por último, los sujetos auditados presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo

del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

91.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de paisaje urbano, andador y ciclovía en Av. Ávila Camacho, cuarta etapa, en los municipios de Guadalajara y Zapopan (obras complementarias al corredor de la línea 3 de tren eléctrico), Jalisco; importe \$29'254,275.32.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$26'594,726.10.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$668,110.86.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$2'659,549.22.

18-DOE-PO-064-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega recepción y finiquito de la obra pública, Igualmente, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos y por último, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma

y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

92.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Construcción de paso a desnivel en ingreso a “Parque Industrial Colinas de Lagos”, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco (trabajos complementarios); Importe \$8'246,374.77.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega-recepción y finiquito de la obra pública; Importe \$7'496,680.73.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$1'341,667.60.

La obra presenta además atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$749,694.04.

18-DOE-PO-065-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron

en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega-recepción y finiquito de la obra pública. También, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos. Por último, se presentaron las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra y sus modificaciones autorizadas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

93.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Obras de adecuaciones y equipamiento para albergar la universidad digital de innovación tecnológica de Jalisco (1ra. etapa), en el municipio de Guadalajara, Jalisco; Importe \$19'847,220.12.

No se proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$19'847,220.12.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados; Importe \$788,629.45.

18-DOE-PO-066-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales

presentadas a este Órgano Técnico, se advierte que los sujetos auditados proporcionaron la documentación e información aclaratoria suficiente para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución de la obra, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico, cumpliendo con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública; asimismo, se demuestra la inexistencia de volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; por lo que no hay ninguna irregularidad en la realización e integración del expediente técnico del proyecto de obra pública.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

94.- Derivado de la verificación, análisis, valoración y evaluación de la documentación aportada por el ente público, así como de la visita, recorrido de inspección física y mediciones efectuadas a la obra: Obras de adecuaciones y equipamiento para albergar la universidad digital 2da. etapa, en Guadalajara, Jal. (Terminación de la habilitación de planta baja, mezzanine, 1er. piso y la habilitación de los pisos 2 y 3); Importe \$21,052.89.

Se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados.

18-DOE-PO-067-000000-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente

ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas, validando su correcta ejecución mediante los instrumentos técnicos respectivos; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Análisis y resultados del desempeño

Para determinar si su gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en su presupuesto, se realizó una evaluación de su desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC. La metodología consideró la naturaleza de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2018. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2018 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAyA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados.

Los resultados de dicha auditoría se basan en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, así como la aplicación de los criterios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión para el ejercicio fiscal 2018.

De la revisión efectuada a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

95.- Se determinó que los procesos institucionalmente definidos (Plan Institucional de la Fiscalía General 2018-2024), para recibir y tramitar denuncias no describieron de forma clara y completa las actividades necesarias para contribuir efectivamente al logro del objetivo de "Procuración de Justicia", para darles resolución vía determinaciones de judicialización o mediante salidas alternativas, la correcta aplicación de criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal o cualquier otra forma de terminación anticipada.

Asimismo, no utilizó durante 2018 procesos institucionales y estandarizados para realizar las acciones de recepción de denuncias, y darles resolución vía determinaciones de judicialización o mediante salidas alternativas, la correcta aplicación de criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal o cualquier otra forma de terminación

anticipada, a pesar de que dio cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios formulando procesos para algunas funciones sustantivas y publicándolos en el Plan Institucional 2018-2024. Y que las unidades encargadas de realizar estas actividades no tuvieron tales procedimientos, y acudieron directamente a la interpretación del marco regulatorio, o diseñaron procedimientos propios. En todo caso la totalidad de las respuestas apuntaron a que dichas unidades desconocieron el instrumento institucional.

Se recomienda a la Fiscalía Estatal que, en conjunto con las áreas operativas involucradas revise los procedimientos para la recepción y trámite de denuncias, y en su caso, actualizarlos para que se homologuen, así como que estos describan de forma clara y completa las actividades para su resolución a través de su judicialización o mediante: salidas alternativas, criterios de oportunidad, no ejercicio de la acción penal, la terminación anticipada y cualquier otra forma de resolución no judicializable de cualquier otra forma de resolución no judicial.

18-DAD-PR-001-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió con lo siguiente: “Revisión de los procedimientos para la recepción y trámite de denuncias, y en su caso, actualizarlos para que se homologuen, así como que estos describan de forma clara y completa las actividades para su resolución a través de su judicialización o mediante: salidas alternativas, criterios de oportunidad, no ejercicio de la acción penal, la terminación anticipada y cualquier otra forma de resolución no judicializable de cualquier otra forma de resolución no judicial”, lo cual es congruente con la recomendación referida.

La Medida de Atención comunicada por la entidad auditada contempla dos actividades: 1) Implementación de curso de Planeación Estratégica Institucional, cuyo resultado esperado es “Contar con las herramientas necesarias con la finalidad de elaborar Manual de Organización y

Procedimientos”, y 2) la celebración de una Reunión de Trabajo para revisión de los procedimientos para la recepción y trámite de denuncias e conformidad a la Planeación Estratégica, cuyo resultado esperado es “Verificar la posibilidad de la homologación de procedimientos para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos”.

Por esta misma razón los medios de verificación, aunque pertinentes, son insuficientes, pues con base en la verificación de “Constancias” y “Minutas de trabajo” que el ente refirió en su contestación, no es posible demostrar o comprobar que los procedimientos fueron efectivamente revisados y en su caso efectivamente homologados, como el compromiso asumido señaló

96.- Se determinó que la Fiscalía General durante 2018 no contó con un mecanismo de control que permitiera asegurar que la recepción de denuncias y su trámite para llegar a su resolución que fuera regular y consistentemente aplicado en el trabajo cotidiano.

Se recomienda a la Contraloría Interna de la Fiscalía Estatal que se apoye en la Contraloría del Estado, para el diseño de procedimientos, líneas o acciones de control interno para dar seguimiento a la determinación de las denuncias a través de su judicialización o resolución mediante: salidas alternativas, criterios de oportunidad, no ejercicio de la acción penal, la terminación anticipada y cualquier otra forma de resolución no judicializable.

18-DAD-PR-002-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de que los argumentos y la evidencia empleados por la entidad fiscalizada no justificaron de forma suficiente, la no aplicabilidad de la recomendación efectuada, de acuerdo con lo siguiente:

La recomendación consistió en diseñar procedimientos de control interno para dar seguimiento a la determinación de las denuncias, ya sea por la vía judicial o no judicial, dado que se encontró que las “unidades operativas de la Fiscalía General no utilizaron procesos institucionales y estandarizados en la recepción y trámite de denuncias durante 2018 para determinar su

judicialización o resolución mediante: salidas alternativas, criterios de oportunidad, no ejercicio de la acción penal, la terminación anticipada y cualquier otra forma de resolución no judicializable”. Por su parte, la respuesta del ente es parcialmente congruente con la recomendación, dado que no contiene un argumento que desvirtúe el hallazgo que da sustento a la recomendación (la ausencia de procesos estandarizados para la recepción, trámite de denuncias y su determinación), ni justifica la imposibilidad de ejecutar la recomendación.

La evidencia planteada por la entidad auditada para sostener su justificación consiste en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, publicada 05 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; y los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control Interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Coordinación con la Contraloría del Estado, publicados en Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 12 de enero 2019. Dichas evidencias no demuestran que se hubieren implementado procesos de control interno, ni que el trámite de las denuncias se hubiera ajustado a un proceso institucional y estandarizado, ni resultan suficientes para sostener la no aplicabilidad de la recomendación, con base en los argumentos que se indican a continuación.

Precisamente con base en una de las evidencias presentadas por la entidad auditada, se concluye que sí corresponde a la Contraloría Interna implementar las acciones recomendadas, dado que es la instancia que tiene atribuciones para la aplicación de procesos de control interno, como refiere el Acuerdo 15/2019 denominado “Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado”, que contempla en su artículo 5 fracción XVIII, que es de su competencia “Llevar a cabo programas específicos tendientes a *verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos de las Dependencias*, las Entidades, conforme a los lineamientos emitidos por la Contraloría” (de ahí que se sugiere hacerse acompañar por la Contraloría del Estado en la recomendación). Por tanto la recomendación se ratifica en los términos en los que se emitió.

97.- Se determinó que durante el ejercicio 2018 la Fiscalía General del Estado, no contó con instrumentos de programación en forma de Matrices de Indicadores para Resultados, que fueran apropiados para orientar su gestión y medir su desempeño en torno a la provisión del entregable “Denuncias recibidas y derivadas en determinaciones de procesar por la vía judicial”, en tanto que la MIR del programa 565 “Carpetas de Investigación que se Judicializan en beneficio de la Sociedad” no satisfizo los criterios de consistencia en la validez de su lógica causal, es decir que sus objetivos no tienen una concepción causal válida. Por otro lado, a pesar de que algunos indicadores se relacionan con aspectos relevantes de los objetivos (como carpetas de investigación judicializadas, y medidas de protección en favor de las víctimas), sistemáticamente presentan inconsistencias que impiden su utilización como instrumentos pertinentes de medición del desempeño.

Asimismo, no contempló entre instrumentos de programación (Matrices de Indicadores para Resultados), un marco de resultados explícito para orientar su gestión y medir su desempeño en torno a la provisión del entregable “Denuncias derivadas a criterios de oportunidad”. Por otro lado, a pesar de que contó con programas presupuestarios cuyas MIR se relacionaron con objetivos en materia de “denuncias derivadas a métodos alternativos de solución de conflictos” (pp 551), dicho marco de resultados no fue pertinente para orientar la gestión de forma consistente hacia la medición del desempeño, en materia de métodos alternativos. A pesar de que algunos indicadores se relacionan con variables que describen aspectos relevantes de los objetivos (Acuerdos reparatorios celebrados, Acuerdos reparatorios cumplidos, procesos resueltos en favor de las víctimas), sistemáticamente presentan inconsistencias que impiden su utilización como instrumentos pertinentes de medición del desempeño, principalmente en los métodos de cálculo empleados que relacionan variables realizadas sobre programadas.

Y no contó con instrumentos de programación (Matrices de indicadores de Resultados), que contemplaran un marco de resultados (objetivos e indicadores) consistente para comunicar y orientar la gestión hacia el logro eficaz del producto "Averiguaciones previas con rezago resueltas", por tener inconsistencias en la lógica causal de sus elementos objetivos, y por

contar con indicadores impertinentes para describir los resultados relevantes que se pretende alcanzar con la gestión en esta materia.

Se recomienda a la Dirección General Administrativa (o en su caso al área responsable de integrar las Matrices de Indicadores para Resultados) de la Fiscalía Estatal, revisar la estructura de las MIR, así como formular objetivos e indicadores pertinentes para evaluar el desempeño sobre la “determinación de la judicialización de las denuncias recibidas y derivadas en determinaciones de procesar por la vía judicial”, y sobre la “resolución por métodos alternos”.

18-DAD-PR-003-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada estableció como compromiso “formular objetivos e indicadores pertinentes para evaluar el desempeño en materia de determinaciones de judicialización y resolución por métodos alternos”. Dicho compromiso es congruente y suficientemente específico para orientarse en el mismo sentido que la recomendación planteada por este órgano auditor.

98.- Se determinó que la Fiscalía General del Estado en su ejercicio 2018, no contempló entre instrumentos de programación (Matrices de Indicadores para Resultados), un marco de resultados explícito para orientar su gestión y medir su desempeño en torno a la provisión del entregable “Denuncias derivadas a criterios de oportunidad”. Por otro lado, a pesar de que contó con programas presupuestarios cuyas MIR se relacionaron con objetivos en materia de “denuncias derivadas a métodos alternativos de solución de conflictos” (pp 551), dicho marco de resultados no fue pertinente para orientar la gestión de forma consistente hacia la medición del desempeño, en materia de métodos alternativos. A pesar de que algunos indicadores se relacionan con variables que describen aspectos relevantes de los objetivos (Acuerdos reparatorios celebrados, Acuerdos reparatorios cumplidos, procesos resueltos en favor de las víctimas), sistemáticamente presentan inconsistencias que impiden su utilización como instrumentos

pertinentes de medición del desempeño, principalmente en los métodos de cálculo empleados que relacionan variables realizadas sobre programadas.

Se recomienda a la Dirección General Administrativa (o en su caso al área responsable de integrar las Matrices de Indicadores para Resultados) de la Fiscalía Estatal, incorporar en los instrumentos programáticos (MIR) objetivos e indicadores sobre la “resolución por medio de la aplicación de criterios de oportunidad u otras formas de terminación anticipada”.

18-DAD-PR-004-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada se comprometió a “Revisar los objetivos e indicadores sobre la resolución por medio de la aplicación de criterios de oportunidad u otras formas de terminación anticipada, para incorporarlos en los instrumentos programáticos (Matriz de Indicadores de Resultados)”, lo cual es congruente y suficientemente específico para orientarse en el mismo sentido que la recomendación referida.

99.- Se determinó que la Fiscalía General del Estado en su ejercicio 2018, no contempló entre instrumentos de programación (Matrices de Indicadores para Resultados), un marco de resultados explícito para orientar su gestión y medir su desempeño en torno a la provisión del entregable “Denuncias derivadas a criterios de oportunidad”. Por otro lado, a pesar de que contó con programas presupuestarios cuyas MIR se relacionaron con objetivos en materia de “denuncias derivadas a métodos alternativos de solución de conflictos” (pp 551), dicho marco de resultados no fue pertinente para orientar la gestión de forma consistente hacia la medición del desempeño, en materia de métodos alternativos.

Se recomienda a la Oficina del Fiscal, y a la Dirección General Administrativa de la Fiscalía Estatal, considerar en la revisión y corrección del proceso de recepción de denuncias, elementos que faciliten y agilicen su recepción e investigación.

18-DAD-PR-005-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió con lo siguiente: **“Revisión del proceso de recepción de denuncias, elementos que faciliten y agilicen su recepción e investigación, de manera que se disminuya el tiempo promedio que se destina a realizar una denuncia ante el Ministerio Público y ello a su vez disminuya la cifra negra”**, lo cual es congruente con la recomendación referida. Sin embargo, el compromiso planteado por la entidad auditada, carece de actividades relevantes para su concreción como se describe a continuación.

La Medida de Atención comunicada por la entidad auditada contempla dos actividades: la primera de ellas *“Implementación de un curso de Planeación Estratégica Institucional”*, cuyo resultado esperado es *“Contar con las herramientas necesarias con la finalidad de elaborar Manual de Organización y Procedimientos”*, y la segunda refiere a la *“revisión de los de los procesos previstos para conducir las investigaciones y para la formulación de las imputaciones, así como definir de forma colaborativa un proceso estandarizado homogéneo en el que se contemplen los pasos, actividades y mecanismos de control ministerial que habrán de aplicarse para garantizar la legalidad y la pertinencia de las investigaciones de conformidad a la Planeación Estratégica”*, que tiene como objeto *las investigaciones y la formulación de las imputaciones*. Ambas actividades son insuficientes pues no incluyen la revisión del proceso de *recepción de denuncias* que se incluye en el núcleo de la recomendación, y cuyo propósito es la reducción del tiempo para presentar una denuncia.

Por lo anterior, se considera que estas actividades resultan insuficientes para lograr el compromiso asumido y alcanzar la mejora planteada en la recomendación. Por tanto, se ratifica la recomendación en los términos que se emitió.

100.- Se encontró que la resolución de carpetas de investigación mediante justicia alternativa, la aplicación de criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal o cualquier otro tipo de terminación anticipada constituyó únicamente el 20% de las carpetas, y que de este porcentaje únicamente

el 15% de ellos se resolvieron por Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC), lo que equivale al 3% de las carpetas abiertas. Igualmente se encontró que la información sobre el ingreso de asuntos por resolver mediante MASC fue inconsistente entre las fuentes que lo reportaron.

Se recomienda a la Oficina del Fiscal, y a la Dirección General Administrativa, la disposición de un sistema único informático que sistematice la información sobre las carpetas de investigación, los datos que ellas contienen y el seguimiento de cada denuncia en las diferentes etapas del proceso que lleva hasta la resolución de la carpeta, y la salida que hubiere tenido.

18-DAD-PR-006-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de lo siguiente:

El compromiso planteado por el ente fue el siguiente: “Revisión del sistema informático con el que actualmente cuenta la Fiscalía, con la finalidad de sistematizar la información sobre las carpetas de investigación, los datos que ellas contienen y el seguimiento de cada denuncia en las diferentes etapas del proceso que lleva hasta la resolución de la carpeta, y la salida que hubiere tenido, para valorar las mejoras pertinentes a realizarse”. Dicho Compromiso resulta insuficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación, pues únicamente se limita a valorar la posibilidad de hacer ajustes al sistema informático existente, y por ello no se plantea alcanzar la mejora que se formula en la recomendación. Es decir, el compromiso efectuado por sí solo no logrará el efecto que se indica en la recomendación, ya que se limita a “*valorar las mejoras pertinentes*”, mientras que la recomendación enfatiza la necesidad de disponer de un “*sistema único*” con las características indicadas para conocer el seguimiento de cada denuncia en las diferentes etapas del proceso.

Las actividades no son suficientes para cumplir con la recomendación, pues no se establecen las acciones necesarias para el desarrollo del

sistema y la implementación del mismo, contemplando tiempos razonables para ello, que podrían superar a los definidos por la entidad auditada.

Por estas razones se ratifica la recomendación en los términos que se emitió considerando que tanto el compromiso como las actividades, no se orientan al logro de la mejora prevista en la recomendación efectuada por esta Auditoría Superior.

101.- Se evidenció que la efectividad de la Fiscalía General del Estado de Jalisco en 2018, en lo que respecta a determinación de averiguaciones previas y su ingreso al sistema penal disminuyó con respecto a 2017.

Se recomienda a la Oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa, la diferenciación del proceso de investigación de carpetas de investigación del de las averiguaciones previas, e incluir en este último las características que faciliten y orienten los esfuerzos de forma eficiente.

18-DAD-PR-007-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió con lo siguiente: “Revisión para definir las características que faciliten y orienten los esfuerzos de forma eficiente, para disminuir el tiempo de resolución de las causas del sistema tradicional y dar conclusión al rezago del viejo sistema”, lo cual es parcialmente congruente con la recomendación referida. En efecto, la revisión que tenga por objeto definir características y otros elementos que hagan posible la disminución del tiempo de resolución de las Averiguaciones Previas es una actividad relevante en la consecución de la recomendación, que es la diferenciación del proceso de investigación de carpetas de investigación del que deben seguir las averiguaciones previas. Sin embargo, este compromiso por sí solo no permite concretar la puesta en marcha de un proceso distinto del que se utiliza para la investigación de las carpetas de investigación, con características que faciliten y orienten los esfuerzos de forma eficiente, para disminuir el tiempo de resolución de las causas del sistema tradicional.

Por otro lado, la Medida de Atención comunicada por la entidad auditada contempla una sola actividad: "Revisión del sistema Tradicional incluyendo las características y penalidades de cada delito". Esta es insuficiente, pues la mejora que plantea la recomendación se enfoca en la diferenciación del proceso de investigación para un sistema y para otro, con la finalidad de que el proceso por medio del cual se investigan las averiguaciones previas del viejo sistema, cuente con características que faciliten la resolución de las causas de este. Sin embargo, la actividad prevista por el ente resulta insuficiente, pues de ella no se puede deducir directamente que existirá esta diferenciación, y por ello resulta inadecuada para sostener que con ella se logrará la mejora formulada en la recomendación.

De igual forma que las actividades, los medios de verificación, aunque pertinentes, se consideran insuficientes, pues con la verificación de "Informes mensuales de avances" no se comprueba que un proceso diferenciado de investigación de averiguaciones previas, ha sido diseñado y puesto en marcha con las características aludidas previamente, por lo que se ratifica la recomendación en los términos que se emitió originalmente.

102.- Se determinó que a pesar de que la Fiscalía General del Estado contó con un proceso institucionalmente definido para la investigación de los delitos (previsto en el Plan Institucional), este no posee la claridad necesaria para conducir las investigaciones y asegurar algún estándar de calidad. Igualmente se encontró que dichos procedimientos tampoco son suficientes para realizar las investigaciones con las características para superar con éxito los controles jurisdiccionales.

Así mismo, no contó durante el ejercicio 2018 con actividades de control ministerial de la investigación, ni con actividades tendientes a garantizar la defensa de la legalidad, y la formulación de la imputación, por parte del MP. Por otro lado, se determinó que existen actividades de control interno aisladas y heterogéneas, que son desconocidas por las unidades administrativas susceptibles de ser revisadas y que de dicho proceso no es posible afirmar que incluyan la revisión aspectos técnicos que las investigaciones deben satisfacer para superar las etapas de control jurisdiccional, y que no existe un mecanismo institucional de control

consistente para mitigar las eventuales deficiencias en una investigación antes de que ingresen al sistema judicial.

Se recomienda a la Oficina del Fiscal Estatal y a la Dirección General Administrativa, revisar en coordinación con las unidades administrativas especializadas en cada materia el diseño de los procesos previstos para conducir las investigaciones y para la formulación de las imputaciones, así como definir de forma colaborativa un proceso estandarizado homogéneo en el que se contemplen los pasos, actividades y mecanismos de control ministerial que habrán de aplicarse para garantizar la legalidad y la pertinencia de las investigaciones que permitan soportar el ejercicio de la acción penal, y orientarlo hacia el cumplimiento de los objetivos de “Procuración de Justicia”. Esto permitirá a la Fiscalía Estatal orientar la conducción de las investigaciones y la formulación de las imputaciones de forma homogénea, de tal forma que se garantice al cumplimiento de las previsiones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y se contribuya al logro del mandato de “procuración de justicia”.

18-DAD-PR-008-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada estableció como compromiso “Revisión de los procesos previstos para conducir las investigaciones y para la formulación de las imputaciones, así como definir de forma colaborativa un proceso estandarizado homogéneo en el que se contemplen los pasos, actividades y mecanismos de control ministerial que habrán de aplicarse para garantizar la legalidad y la pertinencia de las investigaciones...”, lo cual se considera congruente y suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación emitida. Dicho compromiso es congruente y consistente, siendo admitido para atender la presente recomendación.

103.- Se constató que existe una disminución en la eficacia en la resolución de investigaciones, es decir que hubo una baja cantidad de las causas penales resueltas (carpetas de investigación y averiguaciones previas), respecto de las que fueron susceptibles de ser resueltas en la etapa de investigación inicial: para el ejercicio 2018 en Jalisco se logró la determinación del 27.2% de las causas penales, en cambio en el contexto

nacional se alcanzó un porcentaje de determinación del 64.0% (2.3 veces más que en Jalisco).

Se recomienda a la Contraloría Interna de la Fiscalía Estatal que se apoye en la Contraloría del Estado, para coordinar el diseño e implementación de mecanismos de control interno, que garanticen que las investigaciones y las imputaciones cumplan con elementos y características técnicas para prosperar en el proceso ante tribunales, que observe la verificación de los elementos de la teoría del delito, y otros aspectos como la obtención lícita de elementos de prueba a ser incorporados a la carpeta de investigación, el valor jurídico de las pruebas obtenidas, el valor probatorio de las mismas, la correcta motivación y fundamentación, y la suficiencia de los elementos para soportar el proceso.

18-DAD-PR-009-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en razón de que los argumentos y la evidencia empleados por la entidad fiscalizada no justifican ni aclaran de forma suficiente la improcedencia o no aplicabilidad de la recomendación formulada, ni se sostiene el rechazo de los hallazgos que sustentan a la recomendación efectuada, en virtud de lo siguiente:

La respuesta del ente es *parcialmente congruente* con la recomendación, dado que no contiene un argumento que desvirtúe el hallazgo que da sustento a la recomendación (la ausencia de mecanismos de control interno sobre las investigaciones e imputaciones), ni justifica la imposibilidad de ejecutar la recomendación, con base en los argumentos que se indican a continuación.

La evidencia planteada por la entidad auditada para sostener su justificación consiste en que en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, publicada 05 de diciembre de 2018 el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y que en los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control Interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Coordinación con la Contraloría del Estado, publicados en Periódico Oficial “El Estado de

Jalisco” el 12 de enero 2019, no se señala específicamente que la acción recomendada sea parte de las funciones de la Contraloría interna, por lo que se ve imposibilitada la fiscalía a atender la recomendación. Dichas evidencias no demuestran que se hubieren implementado procesos de control interno, o bien que las investigaciones y las imputaciones cumplen con elementos y características técnicas para prosperar en el proceso ante tribunales, al pasar por un proceso definido para ello, ni resultan suficientes para sostener la no aplicabilidad de la recomendación.

Precisamente con base en una de las evidencias presentadas por la entidad auditada, se concluye que sí corresponde a la Contraloría Interna implementar las acciones recomendadas, dado que es la instancia que tiene atribuciones para la aplicación de procesos de control interno, como refiere el Acuerdo 15/2019 denominado “Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado”, que contempla en su artículo 5 fracción XVIII, que es de su competencia “Llevar a cabo programas específicos tendientes a *verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos de las Dependencias*, las Entidades, conforme a los lineamientos emitidos por la contraloría”. Por tanto, la recomendación se ratifica en los términos en los que se emitió.

104.- Con base en la revisión de la consistencia de la MIR del programa 922- Búsqueda y localización de personas, se determinó que carece de lógica vertical debido principalmente a dos deficiencias recurrentes: en primer lugar los componentes de la MIR no están formulados como entregables necesarios para lograr el propósito de localizar a las personas desaparecidas, y en segundo lugar, ninguno de los supuestos planteados en la MIR es consistente con la descripción de condiciones positivas y externas necesarias para la consecución lógica de los objetivos. Con relación a la lógica horizontal, se determinó que los indicadores en general tienen las siguientes deficiencias: por un lado, no describen relaciones entre variables capaces de medir aspectos relevantes de los objetivos; y, por otro lado, los métodos de cálculo están formulados para medir aspectos “realizados” con relación a “programados”, lo que impide conocer con puntualidad el logro alcanzado.

Se recomienda a la Dirección General Administrativa, revisar el diseño de la MIR del programa 922- Búsqueda y localización de personas, en coordinación con las unidades administrativas responsables de su ejecución, así como realizar las modificaciones para que se satisfagan aspectos de lógica y consistencia como los siguientes: que los objetivos del nivel componente describan bienes o servicios entregables para el logro del objetivo de propósito, el objetivo de propósito debe describir una población específica destinataria de los entregables y el efecto deseado con el suministro de aquellos; los supuestos deben ser condiciones positivas externas necesarias para que se cumplan los objetivos de forma ascendente; y los indicadores de todos los objetivos deben ser métricas que describan relaciones entre variables, y sus métodos de cálculo deben describir puntualmente las variables necesarias para medir el logro de los objetivos.

18-DAD-PR-010-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada estableció como compromiso “revisar el diseño de la MIR del programa 922- Búsqueda y localización de personas, en coordinación con las unidades administrativas responsables de su ejecución, así como realizar las modificaciones para que se satisfagan aspectos de lógica y consistencia”, lo cual se considera congruente y suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación emitida.

105.- Se determinó que las MIR de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio fiscal 2018 incorporan objetivos relacionados con la obligación de la entidad fiscalizable de realizar capacitaciones, más no se prevén resultados en términos de orientar la capacitación hacia algún tema relacionado con la procuración de justicia, atención a víctimas del delito y primer respondiente. Aunado a ello, se identificaron dos objetivos que pudieran tener vinculación con el producto “Estadística delictiva y registros locales y nacionales en materia de seguridad y procuración de justicia”, sin embargo, dada la ambigüedad de su redacción, no es posible relacionarlos de manera directa con el entregable.

Así mismo, se tiene que para los objetivos relacionados con los productos “Capacitaciones en materia de procuración de justicia, atención a víctimas y primer respondiente” y “Estadística delictiva y registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia integrados y actualizados” no son pertinentes para monitorear y medir la eficacia de la Fiscalía General del Estado en su provisión, dado que éstos incumplen con los requisitos de ser claros, adecuados y relevantes, lo que conduce a una relación objetivo-indicador-método de cálculo imprecisa.

Se recomienda a la Dirección General Administrativa o en su caso a la unidad administrativa responsable de integrar las Matrices de Indicadores para Resultados que incluya dentro de las MIR de la Fiscalía Estatal objetivos e indicadores que permitan evaluar de qué manera se fortalecen las capacidades del personal con su realización, es decir, la eficacia con la que estas se realizan. Los objetivos e indicadores que se definan deben satisfacer los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos como las Guías del CONEVAL, de la SHCP y los Lineamientos del CONAC; adicionalmente, los indicadores deben ser: claros, relevantes, económicos, medibles, adecuados, así como que deben medir una dimensión del desempeño, ya sea eficacia, eficiencia, economía o calidad.

18-DAD-PR-011-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, ello a pesar de que el compromiso adoptado por la entidad fiscalizable no especifica que las capacitaciones a incluir en las MIR serán en materia de procuración de justicia, primer respondiente y atención a víctimas, se considera que es congruente con la recomendación.

106.- Se determinó que las MIR de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio fiscal 2018 incorporan objetivos relacionados con la obligación de la entidad fiscalizable de realizar capacitaciones, más no se prevén resultados en términos de orientar la capacitación hacia algún tema relacionado con la procuración de justicia, atención a víctimas del delito y primer respondiente. Aunado a ello, se identificaron dos objetivos que pudieran tener vinculación con el producto “Estadística delictiva y registros locales y nacionales en materia de seguridad y procuración de justicia”, sin

embargo, dada la ambigüedad de su redacción, no es posible relacionarlos de manera directa con el entregable.

Así mismo, se tiene que para los objetivos relacionados con los productos “Capacitaciones en materia de procuración de justicia, atención a víctimas y primer respondiente” y “Estadística delictiva y registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia integrados y actualizados” no son pertinentes para monitorear y medir la eficacia de la Fiscalía General del Estado en su provisión, dado que éstos incumplen con los requisitos de ser claros, adecuados y relevantes, lo que conduce a una relación objetivo-indicador-método de cálculo imprecisa.

Se recomienda a la Dirección General Administrativa o en su caso a la unidad administrativa responsable de elaborar las Matrices de Indicadores para Resultados que incluya dentro de las MIR de la Fiscalía Estatal objetivos e indicadores que permitan dar cuenta de la publicación y actualización de la estadística delictiva, es decir, que informen sobre la eficacia de la Fiscalía Estatal en la recopilación y publicación de la información de estadística delictiva. Los objetivos e indicadores que se definan deben satisfacer los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos como las Guías del CONEVAL, de la SHCP y los Lineamientos del CONAC; adicionalmente, los indicadores deben ser: claros, relevantes, económicos, medibles, adecuados, así como que deben medir una dimensión del desempeño, ya sea eficacia, eficiencia, economía o calidad.

18-DAD-PR-012-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en razón de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a “Revisar las Matrices de Indicadores para Resultados, e incluir objetivos e indicadores que permitan evaluar de qué manera se fortalecen las capacidades del personal con la realización de capacitaciones”. Sin embargo, dicho compromiso no es congruente con la recomendación referida, dado que la recomendación consiste en incluir en las MIR de la Fiscalía Estatal objetivos e indicadores

que permitan dar cuenta de la publicación y actualización de la estadística delictiva.

Para realizar el compromiso, la entidad fiscalizable definió dos actividades generales que a su vez se desagregan en tareas específicas, “Diseño de Programa Presupuestario a partir de la Metodología del Marco Lógico, mediante la ejecución de diferentes cursos” y “Reunión de Trabajo para revisión de las Matrices de Indicadores de Resultados”. Aunque la redacción de las actividades generales y específicas por sí misma no atiende en su totalidad a la recomendación, en los resultados esperados la entidad fiscalizable sí mencionó que se espera contar con una MIR que incluya objetivos e indicadores en materia de Estadística delictiva y los registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia, sin embargo, se argumenta que su realización permitirá evaluar de qué manera se fortalecen las capacidades del personal con su realización, lo cual al igual que el compromiso resulta incongruente con la recomendación.

Los plazos definidos para realizar las actividades son pertinentes, ya que las fechas determinadas para concluir las, en julio y agosto, permitirán que la MIR sirva como un instrumento de planeación, programación, monitoreo y evaluación, dado que se elaborará antes de iniciar el próximo ejercicio fiscal.

El medio de verificación de la realización de la primera actividad fijado por la entidad fiscalizada fue “Constancias” y, aunque este documento podría ofrecer elementos para realizar la verificación de la actividad, no resulta suficiente para evidenciar que la propia MIR se modificó, y es a través de este instrumento (MIR) que se comprueba la existencia de objetivos e indicadores orientados a dar cuenta de la estadística delictiva y los registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia.

Dadas las inconsistencias descritas entre las actividades, los resultados y el compromiso planteado por la entidad auditada, este órgano fiscalizador opta por ratificar la recomendación formulada.

107.- Se determinó que el Plan Institucional 2018-2024 de la FGE vigente para el ejercicio fiscal 2018 no incorporó procedimientos para la provisión

de los productos “Capacitaciones en materia de procuración de justicia, atención a víctimas y primer respondiente” y “Estadística delictiva y registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia”.

Se recomienda a la Oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa o en su caso al área encargada de elaborar los manuales de procesos, definir e integrar en documentos sancionados, los procesos para la provisión de las capacitaciones y la integración de la estadística delictiva, que incluya información sobre las actividades a realizar, los responsables de su realización, los plazos para cada actividad, y los procesos de supervisión.

18-DAD-PR-013-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada estableció como compromiso “Definir e integrar en documentos sancionados, los procesos para la provisión de las capacitaciones y la integración de la estadística delictiva, que incluya información sobre las actividades a realizar, los responsables de su realización, los plazos para cada actividad, y los procesos de supervisión”. Se considera que dicho compromiso es lo suficientemente específico y se encuentra orientado hacia la atención de la recomendación.

108.- Se determinó que durante el 2018 la FGE logró capacitar al 24.59% de su personal a través de la provisión de las “Capacitaciones en materia de procuración de justicia, atención a víctimas”, en cambio sólo logró capacitar al 22.70% mediante “Capacitaciones en materia de primer respondiente”. Para determinar eso, se diseñó un indicador que permitiera dimensionar la eficacia en la provisión de capacitaciones a través del porcentaje de personal de la FGE que recibió capacitación en materia de atención a víctimas, primer respondiente y procuración de justicia durante 2018 respecto del total del personal adscrito a la FGE para ese mismo año en perfiles relacionados con labores de procuración de justicia, de acuerdo con la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Se recomienda a la Dirección de Profesionalización y Capacitación del Instituto de Formación y Profesionalización, involucrar a una mayor cantidad de personal con labores de procuración de justicia en las capacitaciones que realice la Fiscalía Estatal en materia de primer respondiente, atención a víctimas y procuración de justicia.

18-DAD-PR-014-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada formuló el compromiso de revisar las MIR “para incrementar la meta de personal capacitado con labores de procuración de justicia en materia de primer respondiente, atención a víctimas y procuración de justicia”. Sin embargo, dicho compromiso no resulta congruente, ni suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación referida, dado que esta no deriva de una inconsistencia en la formulación de los indicadores o sus metas, sino de un bajo desempeño en la cobertura del personal dedicado a las labores de procuración de justicia, como se ha descrito en el hallazgo. La recomendación propone lograr la mejora de involucrar a una mayor cantidad de personal con labores de procuración de justicia en las capacitaciones que realice la Fiscalía Estatal en materia de primer respondiente, atención a víctimas y procuración de justicia, sin embargo, el compromiso únicamente se refiere a la revisión y en su caso a la programación de metas en la MIR y no al involucramiento de una cantidad mayor de personal con labores de procuración de justicia en las capacitaciones.

Las actividades referidas no son suficientes para la atención del compromiso, dado que se refieren a la revisión de las MIR para incrementar las metas sobre el personal que Fiscalía Estatal se propone capacitar en materia de primer respondiente, atención a víctimas y procuración de justicia, pero no se precisan las tareas específicas que habrán de realizarse para asegurar que se involucre una mayor cantidad de personal dedicado a labores de procuración de justicia en las capacitaciones en dicha materia.

A pesar de que los plazos definidos para realizar las actividades son pertinentes a cumplirse a más tardar el 21 de septiembre de 2020, dado que resultan razonables y oportunos para dichas actividades, la impertinencia de estas para lograr la mejora planteada en la recomendación, conduce a que los mismos plazos resulten irrelevantes.

El medio de verificación fijado por la entidad fiscalizada para evidenciar la realización de la primera actividad fue “Constancias” y, aunque este documento podría ofrecer elementos para realizar la verificación de la actividad, no resulta suficiente para evidenciar el incremento de capacitaciones en materia de primer respondiente, procuración de justicia y atención a víctimas, así como se da cuenta de la cantidad de personal capacitado.

109.- Se determinó que la información sobre la estadística delictiva (delitos registrados en carpetas de investigación) publicada por la Fiscalía Estatal en su página web cuenta con un grado de correspondencia del 74.93% en relación con los delitos reportados en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad Pública sobre la incidencia delictiva. Por otro lado, la información estadística que la entidad fiscalizable administra en sus bases de datos, tiene un grado de correspondencia del 30.8%, cuando esta se mide como la relación porcentual entre las denuncias registradas en las bases de la FGE y las carpetas de investigación abiertas reportadas en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Esto provocó que se afectara la provisión del producto Estadística delictiva y registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia.

Se recomienda a las áreas encargadas de la integración de información estadística, sistematizar y homologar toda la información sobre estadística delictiva y los registros en materia de seguridad y procuración de justicia.

18-DAD-PR-015-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada formuló el compromiso de “Sistematizar y homologar la información sobre incidencia delictiva”. Sin embargo, dicho compromiso no se orienta en la atención de todos los aspectos señalados en la recomendación, puesto que la mejora planteada en esta también se refiere a los registros en materia de seguridad y procuración de justicia. Mientras que, el compromiso únicamente se refiere a la información sobre estadística delictiva, lo que deja fuera los demás registros en materia de seguridad y procuración de justicia.

A pesar de que las actividades planteadas por la entidad auditada, como son “Establecimiento de la única fuente de información” y “Plataforma homologada para la captura de la información sobre incidencia delictiva”, resulten congruentes con el compromiso formulado, son insuficientes para lograr todos los aspectos de mejora contemplados en la recomendación, ya que en la redacción de dichas actividades, así como en los resultados esperados con su realización únicamente se hace referencia a la sistematización y homologación de la información sobre estadística delictiva, más no se mencionan los demás registros de información en materia de seguridad y procuración de justicia.

Si bien, los plazos definidos para realizar las actividades son pertinentes, ya que las fechas determinadas para concluir las, en diciembre de 2020, permitirán que a partir del próximo ejercicio fiscal se cuente con la plataforma única para dar cuenta de la estadística delictiva; la ausencia de actividades necesarias para cubrir los diferentes aspectos de mejora que la recomendación plantea, repercute en la inviabilidad de la medida de atención.

Los medios de verificación “Informe de seguimientos y solicitudes de información a las áreas” y “Reporte de sistema” además de que no son claros ni específicos para evidenciar el cumplimiento del compromiso, tampoco son suficientes para demostrar que la información en materia de estadística delictiva, *seguridad y procuración de justicia* ha sido sistematizada y homologada. Al respecto, la propia plataforma mediante la cual se informe sobre la estadística delictiva y los demás registros de los que da cuenta la Fiscalía Estatal permitiría evidenciar su conclusión.

110.- A partir de la revisión del Plan Institucional 2018-2024 y de la información documental remitida se observó que la Fiscalía no cuenta con procedimientos, subprocesos, ni actividades homogéneas y estandarizados que describan la secuencia de pasos operativos para coordinar los servicios periciales, ni para garantizar que se cuente con las evidencias necesarias que permitan soportar sus acusaciones frente a los tribunales. Se determinó la ausencia de un criterio homogéneo entre la unidad de investigación respecto de la coordinación que debiera existir entre las Agencias del Ministerio Público y los servicios periciales. En ese sentido, únicamente se evidenció la existencia de un protocolo que orienta la relación de las agencias del MP con los servicios periciales, pero éste solo se refiere a los delitos de violación contra las mujeres en razón de género.

Se recomienda a la Oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso a la dirección encargada de elaborar los manuales de procesos y/o planes institucionales), integrar en un documento las actividades y procedimientos sustantivos que describan la secuencia de pasos operativos, los responsables, los plazos, los procesos de supervisión, y aquellos que se relacionen con la coordinación de los servicios periciales.

18-DAD-PR-016-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a “Revisar procesos, subprocesos, actividades para describir la secuencia de los pasos operativos para coordinar los servicios periciales en la investigación a cargo del Ministerio Público” y dicho compromiso no resulta suficiente para alcanzar la mejora que se plantea en la recomendación, ya que la entidad fiscalizable únicamente se compromete a hacer una revisión de los procesos operativos para coordinar los servicios periciales en la investigación a cargo del Ministerio Público, mientras que la recomendación se refiere a integrar en un documento las actividades y procedimientos sustantivos que describan la secuencia de pasos operativos, los responsables, los plazos,

los procesos de supervisión, y aquellos que se relacionen con la coordinación de los servicios periciales.

Aunque las actividades propuestas “Implementación de curso de Planeación Estratégica Institucional” y “Reunión de Trabajo para revisión de los procedimientos de implementación de un mecanismo de actividades y procedimientos sustantivos que describan la secuencia de pasos operativos, los responsables, los plazos, los procesos de supervisión, y aquellos que se relacionen con la coordinación de los servicios periciales”, se orientan a cumplir con el compromiso, no son suficientes para alcanzar la mejora prevista en la recomendación, dado que no se precisan las tareas específicas para la elaboración del documento sancionado que contenga los procedimientos para la coordinación de los servicios periciales.

A pesar de que los plazos definidos en septiembre de 2020 para realizar las actividades son pertinentes, ya que las fechas determinadas para concluir las resultan razonables dada la naturaleza de esas actividades, la insuficiencia de acciones y resultados diseñados para alcanzar la mejora planteada en la recomendación se traduce en que estos plazos resulten irrelevantes.

El medio de verificación fijado por la entidad fiscalizada acerca de la primera actividad fue “Constancias” y, aunque este documento podría ofrecer elementos para realizar la verificación de la actividad, no resulta suficiente para demostrar que se han definido los procesos para la coordinación de los servicios periciales.

111.- A partir de la revisión del Plan Institucional 2018-2024 y de la información documental remitida se observó que la Fiscalía no cuenta con procedimientos, subprocesos, ni actividades homogéneas y estandarizados que describan la secuencia de pasos operativos para coordinar los servicios periciales, ni para garantizar que se cuente con las evidencias necesarias que permitan soportar sus acusaciones frente a los tribunales. Se determinó la ausencia de un criterio homogéneo entre la unidad de investigación respecto de la coordinación que debiera existir entre las Agencias del Ministerio Público y los servicios periciales. En ese sentido, únicamente se evidenció la existencia de un protocolo que orienta la relación de las agencias del MP con los servicios periciales, pero éste

solo se refiere a los delitos de violación contra las mujeres en razón de género.

Se recomienda a la Fiscalía Estatal diseñar un marco integral y homogéneo de coordinación entre ambos entes para la realización de pruebas periciales; esto permitirá que la intervención de los servicios periciales en el procesamiento de los indicios o evidencias y la posterior dictaminación se desarrolle con mayor agilidad.

18-DAD-PR-017-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de que los argumentos y la evidencia empleados por la entidad fiscalizada no justifican de forma suficiente la no aplicabilidad de la recomendación, ni aclaran plenamente los hallazgos que sustentan a la recomendación planteada, en razón de lo siguiente:

La entidad fiscalizada argumentó que “*el Instituto de Ciencias Forenses en un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio y personalidad jurídica propios*”. Sin embargo, dicho argumento no desvirtúa el hallazgo, en el sentido de demostrar la existencia de un marco de coordinación entre la Fiscalía Estatal y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ni justifica válidamente la imposibilidad de aplicar la recomendación planteada. Por lo tanto, no contiene elementos para invalidar la recomendación sobre el diseño “*de un marco integral y homogéneo de coordinación entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía Estatal para la realización de pruebas periciales*”.

La entidad fiscalizada adjuntó como evidencia de su argumento el Decreto 17152 del 07 de febrero de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses, así como las Reformas a dicha ley publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” del 12 de noviembre de 2005. La evidencia señalada no contiene información que justifique la inviabilidad de la recomendación, ni ofrece evidencia sobre la existencia de un marco de coordinación. Por lo tanto, no aporta elementos que dejen sin efecto la recomendación realizada.

La reforma a la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 12 de noviembre de 2005 que se presenta como evidencia, únicamente se refiere a la aprobación de los estados financieros del organismo público descentralizado denominado “Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses”, y no prevé disposición alguna que represente impedimento para contar con un marco de coordinación entre ambos entes del Poder Ejecutivo Estatal.

La fracción VIII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado establece que la Fiscalía Estatal debe coordinarse, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con la autoridad competente de prestar los servicios periciales, siendo esta el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como lo establece el Artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que es precisamente la evidencia presentada por la entidad auditada.

112.- Se determinó que la Fiscalía Estatal no cuenta con un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas específicos) para articular la gestión de las actuaciones periciales, ni para conducir la coordinación de los servicios periciales que se prevé en su mandato jurídico. Esto impide que se conozcan los resultados que se persiguen en la coordinación de los servicios periciales, que se evalúe su desempeño y que se pueda mejorar la gestión para garantizar la utilización efectiva de las evidencias científicas en la actuación del Ministerio Público frente a los tribunales.

Se recomienda a la oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso a la unidad administrativa responsable de integrar las Matrices de Indicadores para Resultados), revisar la pertinencia de contar con una MIR o bien con objetivos e indicadores de gestión como marco de resultados respecto de los servicios periciales. Si se opta por contar con una matriz, esta debe satisfacer los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos como las Guías del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, que incluya la contribución a los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo. Si se eligen objetivos de gestión, estos deben describir resultados específicos y sus indicadores deben ser: claros,

relevantes, económicos, medibles, adecuados; y deben medir una dimensión del desempeño, ya sea eficacia, eficiencia, economía o calidad.

18-DAD-PR-018-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada se comprometió a la revisión y a la *“inclusión de matrices de indicadores para resultados con objetivos e indicadores de gestión como marco de resultados respecto de los servicios periciales, que satisfaga los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos”*. Dicho compromiso es lo suficientemente específico y se encuentra orientado hacia la atención de la recomendación.

113.- Se determinó que la Fiscalía General del Estado no cuenta con una descripción de procesos específica que permita articular de forma efectiva la secuencia de actividades operativas para la ejecución de los mandamientos judiciales.

Se recomienda a se recomienda a la oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso a la unidad administrativa responsable de desarrollar los manuales de procesos), la elaboración de documentos que describan los procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los mandatos judiciales.

18-DAD-PR-019-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a revisar y valorar *“si es factible incluir los documentos que describan los procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los mandatos judiciales, en el Manual de Organización y Procedimientos”*. Sin embargo, dicho compromiso no es suficiente para orientarse en el mismo sentido que la mejora planteada por la recomendación, que es *“elaborar documentos que refieran procesos relacionados con la ejecución de los mandatos judiciales”*, Dado que se

encontró que “la Fiscalía General del Estado no contó con una descripción de los procesos específicos que permitan articular de manera efectiva la secuencia de actividades operativas para la ejecución de los mandatos judiciales”. En ese sentido, la sola revisión y la valoración sobre la factibilidad no logra el efecto esperado con la recomendación, ni cumple con lo estipulado en el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco sobre la obligación de los entes públicos de expedir los manuales administrativos necesarios para su correcto funcionamiento.

Si bien, las actividades propuestas son congruentes con el compromiso planteado, no tienen correspondencia con la recomendación, dado que únicamente se orientan a la realización de cursos de planeación estratégica y reuniones de trabajo para revisar los procedimientos de la Fiscalía Estatal para la ejecución de los mandatos judiciales, y no se precisan las tareas específicas para la propia elaboración del documento que contenga dichos procesos.

A pesar de que los plazos fijados en septiembre de 2020, para realizar las actividades son pertinentes, ya que las fechas determinadas para concluir las son razonables, dado que las actividades son insuficientes para lograr la mejora esperada, se concluye que dichos plazos resultan irrelevantes.

Aunque los medios de verificación pueden contener elementos para realizar la verificación de las actividades propuestas, la ausencia de una actividad específica relacionada con la elaboración del documento sancionado con los procedimientos para la ejecución de los mandatos judiciales, deriva en la irrelevancia de esta verificación.

114.- Se determinó que la entidad fiscalizada tampoco cuenta con un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) pertinente para dar seguimiento a las operaciones que permitan cumplir los mandamientos judiciales, toda vez que los objetivos e indicadores estipulados en la MIR del Programa Presupuestario 576- Control de procesos del Sistema Tradicional, presentan deficiencias en su diseño e impiden orientar la gestión hacia resultados relevantes.

Se recomienda a la oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso a la unidad administrativa responsable de integrar las MIR) definir objetivos, indicadores y metas para dar seguimiento a las operaciones que ayuden a cumplir los mandamientos judiciales.

18-DAD-PR-020-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada se comprometió a la “Revisión de los objetivos y metas para dar seguimiento a las operaciones que ayuden a cumplir los mandamientos judiciales, observando que en la formulación de dicho marco de resultados se satisfagan los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos”. A pesar de que dicho compromiso, no resulta suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación, pues se limita a señalar que se revisarán los objetivos, las actividades y resultados previstos en cambio sí logran orientarse hacia la mejora que la recomendación señala.

115.- Con base en la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, durante el ejercicio 2018 se logró cumplir únicamente el 42.13% de los mandamientos judiciales vigentes para ese ejercicio. A partir de la comparación con el ámbito nacional se sostiene que el cumplimiento de las órdenes judiciales en Jalisco es inferior al que se registra en los demás estados del país. Por otro lado, 7 de cada 10 órdenes judiciales cumplidas durante el 2018, se ejecutaron en un plazo máximo de 84 días. Se determinó que existen diferencias en la estadística sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales, a partir de la comparación entre los datos provistos por la propia Fiscalía a este órgano fiscalizador, y los reportados en el Censo Nacional de Procuración Estatal 2019, del INEGI.

Se recomienda a la Fiscalía Estatal particularmente a la Dirección de Cumplimiento a Mandatos Judiciales diseñar un mecanismo de seguimiento que permita incrementar el cumplimiento de las órdenes judiciales en coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como mejorar el registro de la información sobre su estatus de cumplimiento.

18-DAD-PR-021-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a la *“revisión para valorar si es factible incluir documentos que describan los procedimientos y actividades que permitan incrementar el cumplimiento de las órdenes judiciales, así como mejorar el registro de la información sobre su estatus de cumplimiento”*. Es decir, el ente fiscalizado menciona que se habrá de valorar la inclusión de procedimientos y actividades que permitan incrementar el cumplimiento de las órdenes judiciales en coordinación con autoridades de otros niveles de gobierno, pero no planteó el compromiso de efectivamente diseñar un mecanismo de seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales. Por tanto, el compromiso formulado por la entidad fiscalizable no es suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación planteada.

Las actividades que la entidad fiscalizada se compromete a llevar a cabo como parte de la medida de atención se dividen en dos etapas, en la primera se encuentra un curso de planeación estratégica institucional con la finalidad de contar con las herramientas necesarias para elaborar un manual de organización y procedimientos. Por su parte, la segunda etapa consiste en una reunión de trabajo para revisión de los procedimientos y actividades relacionadas con los Mandamientos Judiciales de conformidad con la Planeación Estratégica, con el objetivo de *“verificar la viabilidad de incluir en documentos que describan los procedimientos y actividades para el cumplimiento de las órdenes judiciales en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como mejorar el registro de información sobre el status de su cumplimiento”*. Los responsables de llevar a cabo dichas actividades son cuatro fiscalías especiales y once direcciones generales. Al respecto, se observa que existe congruencia entre las actividades planteadas y la medida de atención, sin embargo, no son suficientes para alcanzar la mejora prevista en la recomendación, debido a que sólo se verificará la viabilidad de incluir los procedimientos y actividades para el cumplimiento de las órdenes judiciales, aun cuando el aspecto crítico de mejora que la recomendación

plantea se refiere al diseño del mecanismo de seguimiento. Adicionalmente, no se menciona cuál será la forma para trabajar en coordinación con autoridades de otros niveles de gobierno, ya que estas autoridades son parte fundamental para lograr el cumplimiento de los mandatos judiciales.

Como medios de verificación se definieron “constancias” y “minutas de trabajo”, el primero para el curso de planeación estratégica institucional y el segundo para las reuniones de revisión de los procedimientos y actividades. Sin embargo, estos no resultan suficientes para dar cuenta del *diseño de un mecanismo que permita el cumplimiento de las órdenes judiciales en coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como mejorar el registro de la información sobre su estatus de cumplimiento*. Si bien, estos documentos pueden servir como un referente para demostrar la realización de las actividades propuestas, no son suficientes para evidenciar las mejoras en los procesos y las actividades relacionadas con el cumplimiento de las órdenes judiciales.

116.- Se determinó que la FGEJ contó durante el ejercicio fiscal 2018, con el Plan Institucional 2018-2024 y diversos protocolos en los que se establecen actividades o procesos para brindar atención a las víctimas. Sin embargo, únicamente el “Protocolo al que se Sujetarán las y los Agentes del Ministerio Público, Respecto de la Solicitud, Atención, Expedición y Seguimiento de las Órdenes de Protección en Casos de Violencia Contra las Mujeres en el Estado de Jalisco” prevé un apartado en el que se describe un procedimiento completo para la solicitud, emisión, atención y seguimiento de las órdenes de protección al que se sujetará el Ministerio Público.

Se recomienda a la Fiscalía Estatal, particularmente a la Dirección de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales y a la Fiscalía Especial en Derechos Humanos que homologuen los criterios con los que se atiende a las víctimas y establezcan procedimientos mínimamente homogéneos de solicitud, emisión, atención y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los protocolos relacionados con la atención a víctimas.

18-DAD-PR-022-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada se comprometió a la revisión de los “*criterios con los que se atiende a las víctimas y establecer procedimientos mínimamente homogéneos de solicitud, emisión, atención y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los protocolos relacionados con la atención víctimas*”. En este sentido, el compromiso propuesto es congruente con la recomendación sobre la homologación de los criterios y el establecimiento de procedimientos homogéneos relacionados con la atención a víctimas.

117.- Se determinó que la FGEJ contó en su marco de resultados con objetivos definidos de forma consistente para plantear resultados medibles en términos de la emisión de medidas y órdenes de protección a las víctimas, sin embargo, los indicadores que se plantearon para estos objetivos resultaron impertinentes para medir adecuadamente el desempeño en la emisión y seguimiento de las órdenes y medidas de protección dirigidas a personas con riesgo en su seguridad. Los indicadores pertenecientes a la MIR de los Programas Presupuestarios 565 Carpetas de Investigación que se Judicializan en Beneficio de la Sociedad y 571 Atención, Captación y Medidas de Protección a Víctimas del Delito, presentan ausencias en las relaciones entre variables, además de que las variables utilizadas no son programables, lo que dificulta la valoración de su desempeño.

Se recomienda a la Fiscalía Estatal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso al área responsable de coordinar la integración de las MIR), revisar en coordinación con la Dirección General de Seguimiento a Procesos, el planteamiento de indicadores y modificarlos para que satisfagan las características de consistencia en términos de ser claros, relevantes, monitoreables, económicos, y que sirvan como instrumentos de monitoreo y evaluación relacionado con la atención a víctimas.

18-DAD-PR-023-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada se comprometió a la “*revisión del planteamiento de indicadores para valorar la modificación a fin de que satisfagan las*

características de consistencia en términos de ser claros, relevantes, monitoreables, económicos y que sirvan como instrumentos de monitoreo y evaluación relacionado con la atención a víctimas". A pesar de que el compromiso asumido se centra en la *revisión del planteamiento de indicadores para valorar su modificación*, las actividades previstas y sus resultados, sí logran centrarse en la mejora planteada por la recomendación.

118.- Por medio del análisis estadístico se determinó que la gestión de la FGEJ durante el ejercicio 2018 resultó ineficaz para garantizar el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, particularmente con relación a órdenes emitidas por el Ministerio Público y que se turnan a alguna corporación de la policía municipal para su ejecución. Por lo tanto, se percibe una deficiencia en la capacidad de coordinar la labor de las corporaciones municipales, debido a que es ahí en donde se presenta el cumplimiento más bajo entre las órdenes emitidas (64.38%). Adicionalmente en más de 12 mil casos no se cuenta con la información para saber qué corporación es la responsable de la asignación y ejecución de las órdenes y medidas de protección.

Se recomienda a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y a la Dirección General de Seguimiento a Procesos, que diseñen e implementen un mecanismo de coordinación efectivo que garantice el cumplimiento y la ejecución de las medidas u órdenes de protección asignadas a la corporación de policía municipal, y que definan instrumentos y criterios para garantizar la integridad de la información relacionada con el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección a víctimas del delito.

18-DAD-PR-024-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, en razón de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a la "revisión del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección emitidas por el *Ministerio Público* que se turnaron a alguna corporación de la policía municipal para su ejecución". En ese sentido, mientras que la recomendación se orienta hacia el diseño

e implementación de un mecanismo de coordinación para el cumplimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección, así como la definición de instrumentos y criterios para garantizar la integridad de la información relacionada con el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, la entidad fiscalizable únicamente se propuso revisar el cumplimiento de estas. Por lo que el compromiso planteado por el ente fiscalizado, aunque es congruente con la recomendación, no resulta suficiente para su atención.

Las actividades que la entidad fiscalizada se compromete a realizar, se dividen en dos partes, la primera, un curso relacionado con la planeación estratégica institucional, con la finalidad de "*Contar con las herramientas necesarias con la finalidad de elaborar Manual de Organización y Procedimientos*". La segunda, una reunión de trabajo en la que se propone la revisión de los procedimientos de implementación de un mecanismo de coordinación efectivo que garantice el cumplimiento y la ejecución de las medidas u órdenes de protección, con el objetivo de "*Verificar la emisión, atención y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los protocolos relacionados con la atención a víctimas para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos*". Los responsables de su realización son cuatro Fiscalías Especiales y once direcciones generales. Aunque se puede observar congruencia entre las actividades propuestas y la medida de atención, estas son insuficientes para el cumplimiento de la recomendación debido a que no se establece con contundencia el resultado de contar con un mecanismo de coordinación, ni se aborda lo relacionado con los instrumentos y criterios para asegurar la integridad de la información sobre el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección.

Como medios de verificación se definieron "constancias" para el curso de planeación estratégica institucional y "minutas de trabajo" para las reuniones de revisión de los procedimientos de implementación de un mecanismo de coordinación efectivo para el cumplimiento de las medidas y órdenes de protección. A pesar de que estos sirven para comprobar la realización de las actividades, no son suficientes para evidenciar el logro de la mejora planteada en la recomendación, que consiste en contar con un mecanismo de coordinación y garantizar la integridad de la información.

119.- A partir de la información remitida por la FGEJ se determinó que a pesar de que se dispuso de un proceso institucionalmente definido (el Plan Institucional) para la atención de víctimas, dicho proceso presenta deficiencias principalmente en el seguimiento que se da a la atención que recibirán las víctimas. Por otro lado, se identificaron diferentes documentos de carácter protocolario para la actuación de algunas unidades de investigación, sin embargo, dichos documentos describen procesos fragmentados, y por tanto no logran describir de manera completa los procedimientos para la atención médica, psicológica, psiquiátrica y jurídica. En este sentido sólo en el “Protocolo de Actuación para la Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” se describen los procesos más detallados relacionados con la atención médica y psicológica, pero no se hace referencia a los servicios jurídicos o psiquiátricos.

Se recomienda a la Fiscalía Especial en Derechos Humanos que coordine la definición de un procedimiento estandarizado que homologue los criterios para brindar atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en todos los protocolos relacionados con la atención a víctimas.

18-DAD-PR-025-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada se comprometió a la “revisión de los procedimientos a fin de definir uno estandarizado que homologue los criterios para brindar atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en los protocolos relacionados con la atención a víctimas”, y dicho compromiso se orienta a la atención de la recomendación sobre la definición de un procedimiento estandarizado que homologue los criterios para brindar atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en los protocolos relacionados con la atención a víctimas. Por lo que, con los elementos aquí expresados, se considera que el compromiso propuesto es congruente y suficientemente específico para orientarse en el mismo sentido que la recomendación.

120.- Se determinó que, a pesar de que la MIR del Programa Presupuestario 545 Atención Integral a Víctimas del Delito, contó con

objetivos definidos válidamente respecto de los entregables de atención médica, psicológica, y asesoría legal a las víctimas de delito, no contó con indicadores pertinentes para medir el desempeño de la FGEJ en relación con el suministro de esos entregables. Principalmente, debido a que los indicadores que forman parte de la MIR del Programa Presupuestario 545 Atención Integral a Víctimas del Delito presentan ausencias en las relaciones entre variables, además de que las variables utilizadas no son programables, lo que dificulta la valoración de su desempeño.

Se recomienda a la Dirección General Administrativa revisar el diseño de los indicadores previstos en su MIR 545, y modificarlos a efecto de que tengan las características de ser claros, relevantes, monitoreables, económicos, que sirvan como elementos útiles para el monitoreo y la evaluación de la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas del delito, de tal forma que describan relaciones entre variables, y que dichas variables sean efectivamente programables.

18-DAD-PR-026-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada se comprometió a la “*revisión del planteamiento de los indicadores previstos en la MIR 545 para valorar la modificación a fin de que cumplan con las características de ser claros, relevantes, monitoreables y económicos que sirvan como elementos útiles para el monitoreo y la evaluación de la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas del delito*”, y dicho compromiso se orienta a la atención de la recomendación sobre el diseño y modificación de los indicadores previstos en la MIR 545 a efecto de que tengan las características de ser claros, relevantes, monitoreables, económicos y que sirvan como elementos para la evaluación de la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas del delito. Por lo que, con los elementos aquí expresados, se considera que el compromiso propuesto es congruente y suficientemente específico para orientarse en el mismo sentido que la recomendación.

121.- Se determinó que existieron diferencias significativas entre la cantidad de víctimas del delito que cuentan registradas en la estadística

delictiva, y las que son inscritas en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, ya que únicamente se inscribieron una tasa de 12.14 víctimas por cada 10 mil que se presentaron (según el CNPJE, 2019), y 108.07 por cada 10 mil reportadas en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Adicionalmente se identificó que en el Registro Estatal de Atención a Víctimas no existe información que describa los servicios de atención psiquiátrica brindados, sólo existe información de atención médica, psicológica y asesoría jurídica.

Se recomienda a la Fiscalía Estatal particularmente a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos revisar y definir los criterios para la integración de las bases de datos relacionadas con el Registro Estatal de Atención a Víctimas.

18-DAD-PR-027-101600-A-02 **Pliego de recomendaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que no se da por atendida la recomendación, dado que el argumento planteado por la entidad auditada no aclara el hallazgo, ni justifica la no aplicabilidad de la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La justificación esgrimida por la entidad auditada respecto de “*que la revisión de los criterios para la integración de las bases de datos no es competencia de esta Fiscalía Estatal, la atribución es competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, toda vez que la Fiscalía de Derechos Humanos inscribe sola y únicamente a las víctimas del delito*”, no desvirtúa el hallazgo en el sentido de demostrar que no existen las diferencias que se identificaron en los registros, y tampoco demuestra la inexistencia de las ausencias de información señaladas en relación con el Registro Estatal de Atención a Víctimas. Por tal motivo, se concluye que el argumento planteado por el ente auditado no es pertinente para aclarar el hallazgo.

Por su parte, la respuesta proporcionada por la entidad auditada señala a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco como la evidencia para sostener su justificación, la cual resulta ser relevante tanto para la interpretación de la recomendación como para la justificación planteada por la entidad auditada.

Con base en la evidencia presentada por la entidad auditada, se concluye que la función de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos va más allá de únicamente inscribir a las víctimas en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, como lo sostiene la justificación apuntada por la entidad auditada, toda vez que: a) el segundo párrafo del Artículo 31 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, establece que es competencia de la Fiscalía Estatal, a través de la Fiscalía de Derechos Humanos, recabar y concentrar la información estadística relacionada con las víctimas que hayan sido atendidas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y, b) el Artículo 70 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado Jalisco establece que el Registro Estatal de Atención a Víctimas es *“un mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, que dará soporte al proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos al Sistema Estatal creado por la Ley Estatal de Víctimas de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas”*.

Por lo anteriormente descrito, se concluye que sí compete a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos atender la recomendación planteada por este órgano fiscalizador, en el sentido de *revisar y definir los criterios para la integración de las bases de datos relacionadas con el Registro Estatal de Atención a Víctimas*. En conclusión y con base en los argumentos aquí expuestos, se ratifica la recomendación formulada.

122.- Se determinó que la FGEJ no contó con procedimientos vinculados con la recepción de denuncias, el registro de las víctimas y la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a víctimas del delito. En este sentido, solo un protocolo describe el proceso de recepción de denuncias y se vincula con el otorgamiento de la atención médica, psicológica, psiquiátrica y la asesoría jurídica, no así con el “Registro Estatal de Víctimas”, del cual no se hace mención. Adicionalmente se observó que no se cuenta con información por parte de la Fiscalía del Estado que explique los procesos para vigilar el cumplimiento de la prestación de los servicios de atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas.

Se recomienda a la Oficina del Fiscal y a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos que se revisen los criterios y sus procesos para la recepción de denuncias y homologue su vinculación con el Registro Estatal de Víctimas, y los procedimientos para la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en cada uno de los protocolos relacionados con la atención a víctimas.

18-DAD-PR-028-101600-A-02 Pliego de recomendaciones

De la revisión, análisis y valoración de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se tiene que se da por atendida la recomendación, toda vez que la entidad fiscalizada se comprometió a la “revisión de los criterios y sus procesos para la recepción de denuncias y su vinculación con el Registro Estatal de Víctimas y los procesos para la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en cada uno de los protocolos relacionados con la atención a víctimas”, y dicho compromiso se orienta a la atención de la recomendación sobre la revisión de los criterios y la homologación de sus procesos para la recepción de denuncias, su vinculación con el Registro Estatal de Víctimas y los procedimientos para la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en cada uno de los protocolos relacionados con la atención a víctimas. Por lo que, con los elementos aquí expresados, se considera que el compromiso planteado por el ente fiscalizado es congruente y suficientemente específico para atender la recomendación.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 122 (ciento veintidós) acciones, incluyendo 94 (noventa y cuatro) observaciones y 28 (veintiocho) recomendaciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 94 (noventa y cuatro) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría administrativo financiera y de cumplimiento:

- Se formularon 27 (veintisiete) observaciones por la cantidad de \$325,625,105.48 (Trescientos veinticinco millones seiscientos veinticinco mil ciento cinco pesos 48/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 25 (veinticinco) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$319'774,294.51 (Trescientos diecinueve millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.
- 2 (dos) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal por la cantidad de \$5,850,810.97 (Cinco millones ochocientos cincuenta mil ochocientos diez pesos 97/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 67 (sesenta y siete) observaciones por la cantidad de \$970'378,439.54 (Novecientos setenta millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 67 (sesenta y siete) observaciones fueron debidamente atendidas, que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 28 (veintiocho) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría de desempeño:

- Se formularon 28 (veintiocho) recomendaciones; con motivo de la emisión de los pliegos de recomendaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 13 (trece) recomendaciones cuentan con medida de atención en proceso,

advirtiéndose de ello elementos suficientes para atender el hallazgo señalado en cada recomendación.

- 15 (quince) recomendaciones no fueron debidamente atendidas, que corresponde a argumentos y mejoras planteadas consideradas como insuficientes para aclarar los hallazgos detectados, o bien justificar válidamente la imposibilidad de aplicar la mejora propuesta, derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al titular del ente fiscalizado, a efecto de que el puntual seguimiento y atención a las mismas y se informe a este órgano técnico de las acciones efectuadas para subsanar las inconsistencias que persisten al momento de la emisión del presente informe, para estar en posibilidad de dar el seguimiento oportuno de su atención.

Recuperaciones Operadas

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$452,936.57 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 57/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Estatal y/o del Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$5,850,810.97 (Cinco millones ochocientos cincuenta mil ochocientos diez pesos 97/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **15 y 23**, identificados con los códigos 18-DPE-PO-015-

000000-B-01 y 18-DPE-PO-023-000000-B-02, han sido remitidos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que no presentó denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

Informe final de la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizables, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus

aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados son responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.

Lo anterior, con excepción de los resultados números 15 y 23, mismos que ha sido remitidos a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública. De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, vigentes todos ellos durante el ejercicio fiscal auditado. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse además en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.